

Posadas, 30 de Mayo 2023.

SENTENCIA N° 388/2023 T.C.

AUTOS Y VISTOS:

Los caratulados: "DIRECCIÓN GENERAL DE MUNICIPALIDADES "A". MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER- JUICIO DE CUENTA - EJERCICIO 2021 - ANUAL", Expediente N° 1902/2021 T.C., registro de este Tribunal y;

CONSIDERANDO:

Reunidos en el presente acto los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, la Señora Presidente, Dra. Lía Fabiola Bianco, la Señora Vocal División Municipalidades Cra. Magister Silvia E. Machado de Comparín y el Señor Vocal División Central y Entes Autárquicos, C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki;

A los fines de dar tratamiento a los presentes actuados, corresponde votar en primer término a la Señora Vocal Jurisdiccional División Municipalidades;

Concedida la palabra a la Señora Vocal, Cra. Magister Silvia E. Machado de Comparín, dijo:

Las presentes actuaciones tratan sobre el estudio de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2021;

Cabe mencionar que la Municipalidad de San Javier reviste el encuadramiento de Primera Categoría conforme el régimen municipal vigente; situación que la circunscribe en la aplicación de la modalidad de control in situ por períodos trimestrales que establece el Artículo 47 último párrafo de la Ley I N°3, reglamentado por Resolución IV - N°7 Digesto Normativo T.C.;

En consecuencia, la Municipalidad de San Javier ha presentado la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2021 en formato físico y digital en las fechas que se detallan a continuación:

DETALLE	EN FORMATO DIGITAL	EN FORMATO FÍSICO
1° Trimestre	02/06/2021-14/06/2021- 25/06/2021	28/07/2021 al 30/07/2021 (Control In Situ - Res. Presidencia N°049/2021) 17/08/2021 11/02/2022
2° Trimestre	05/10/2021 03/12/2021	15/09/2021 al 17/09/2021 (Control In Situ - Res. Presidencia N°059/2021) 25/04/2022 11/02/2022
3° Trimestre	03/12/2021-17/12/2021	09/03/2022 al 11/03/2022 (Control In Situ - Res. Presidencia N°018/2022) 11/03/2022
4° Trimestre	17/05/2022-01/12/2022	18/04/2022 al 20/04/2022 (Control In Situ - Res. Presidencia N°031/2022) 20/04/2022-13/09/2022-01/12/2022-15/12/2022
Anual	31/05/2022-22/12/2022	01/06/2022-12/12/2022-15/12/2022-22/12/2022

En el desarrollo de la gestión municipal se ha tenido en cuenta la Ordenanza N°54/2020 del H.C.D. que aprueba el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 2021 de fecha 23/12/2020. Asimismo, por Acta de sesión Especial

Nº2643/2022 de fecha 30/05/2022 se da por estudiada la rendición de cuentas anual del Ejercicio 2021.

Del estudio de la rendición de cuentas, la Fiscalía interviniente emite Dictamen Final 05/2023 T.C. obrante a fs. 45/73, de conformidad al Artículo 68º de la Resolución IV - Nº1 del Digesto Normativo T.C. en el cual determina que el municipio estuvo a cargo de los siguientes responsables:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	D.N.I.-CUIT	DOMICILIO REAL/ ELECTRÓNICO
Matías Gustavo Vilchez	Intendente Municipal	30.704.366-20307043662	Colombia s/n Bº Elvira Casa Nº10 Mza. B-San Javier; Domicilio Legal: Roque González esq. Sarmiento-San Javier. matiasgust@hotmail.com .
Luisina Mariana Ayala	Secretaría Tesorera	38.198.888-27381988886	Jacobo Lenuzza 360-San Javier; Domicilio Legal: Roque González esq. Sarmiento-San Javier. luisinaayala4@gmail.com .
Alejandro Víctor Villafañe	Contador Municipal Matrícula Profesional Nº1376 C.P.C.E.M.	24.509.049-20245090499	Calle 174 Nº 6021-Posadas; Domicilio Legal: Roque Pérez 1610, 1er Piso- Posadas, alefane1976@gmail.com .

En cuanto al análisis presupuestario, se ha establecido que el monto del cálculo de recursos y presupuesto general de gastos aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y sus modificatorias asciende a la suma de \$228.045.519,08 y analizados los estados respectivos del movimiento de fondos informados por la Fiscalía interviniente, conformado por cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, surge que las disponibilidades al inicio del ejercicio de \$11.011.984,09 más lo recaudado durante el ejercicio 2021 de \$228.002.764,90 se obtiene un total de ingresos de \$239.014.748,99 del que deducidos los egresos de \$220.966.820,27 arroja al cierre del ejercicio una nueva disponibilidad de \$18.047.928,72 distribuidos tal y como se detalla en el dictamen citado;

Asimismo, informa que el saldo al 31/12/2021 de los residuos pasivos correspondiente al ejercicio 2020 es de \$2.717.725,50 y al ejercicio 2021 es de \$3.981.575,82, existiendo también saldos en concepto de Ley XXII Nº35 (I.P.A) de \$665.865,08 y en concepto de Ley X Nº7 (F.E.P.) de \$301.754,85;

Luego del estudio de la totalidad de la cuenta, incluidos los descargos presentados oportunamente por los responsables, la Contadora Fiscal solicitó la desaprobación de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2021, dado que se mantienen reparos sustanciales por el monto total de \$3.833.872,85 a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe, por el monto total de \$178.967,38 exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala y por el monto total de \$15.837,31 a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Luisina Mariana Ayala. Asimismo solicita la aplicación de la multa establecida en el Artículo 24 inc. 9) apartado 3) de la Ley 1 - Nº3 a cada uno de los responsables mencionados por los reparos formales que se mantienen. Criterio compartido por la Dirección General de Municipalidades "A" a fs. 75 de autos;

Teniendo presente lo expuesto precedentemente, comparto parcialmente las conclusiones arribadas por la Fiscalía actuante. En efecto corresponde mantener los siguientes reparos sustanciales a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primer trimestre:

Reparo sustancial formulado a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../02-Cont. Sentencia N°388/23 T.C.

S.3. Por el monto de \$22.486,40. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal. Las normativas mencionadas constituyen las atribuciones y deberes de la contaduría municipal, de la intendencia y de la tesorería municipal. En las Órdenes de pago correspondiente al proveedor La Caja de Seguros S.A. - Vida, imputada contablemente a la partida de Servicios por un total de \$196.906,40; se observa que los responsables presentan las Resoluciones del ejecutivo municipal autorizando una operatoria con destino distinto "mantener la cobertura por responsabilidad civil del parque vial municipal" al de la operación sobre la que versa la Orden de pago en su concepto "Depósito seguro de vida del personal" y se observa que presentan las notas de débito (comprobantes de respaldo) con indicación del período que se está abonando donde se observa que los montos depositados a la compañía de seguro son superiores a los montos retenidos al personal en la liquidación de haberes para los mismos períodos facturados, por un monto de \$22.486,40 según el siguiente detalle:

ORDENES DE PAGO						
PERÍODO PAGADO	IMPUTACIÓN DE COMPR. Y PAGO	FECHA OP	N°OP	FECHA ACREDITACIÓN Y N° CHEQUE	IMPORTE OP	
DICIEMBRE	Servicios	7/1/2021	000025	08/01 21623644	65.530,40	
ENERO	Servicios	18/2/2021	000197	18/02 22813417	65.688,00	
FEBRERO	Servicios	18/3/2021	000310	19/03 22813528	65.688,00	
Total pagado					196.906,40	

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES PRESENTADAS							
PERÍODO	SEG. V. OBLIGATORIO	SEG. V. OBLIG.	SVC TITULAR	SVC COLECTIVO	SVC Cónyuge	TOTAL RETENIDO AL PERSONAL	PAGADO DE MAS
Dic-2020	31.500,00	630,00	19.575,00	1.560,00	5.400,00	58.665,00	6.865,40
Ene-2021	30.712,50	630,00	19.575,00	1.560,00	5.400,00	57.877,50	7.810,50
Feb-2021	30.712,50	630,00	19.575,00	1.560,00	5.400,00	57.877,50	7.810,50
Total liquidado						174.420,00	22.486,40

Verificándose que se ha pagado a la compañía de seguros una suma mayor a la retenida al personal en sus recibos de haberes, por el concepto de Seguro de Vida, correspondiente a los meses de Diciembre/2020, Enero/2021 y Febrero/2021 por \$22.486,40, produciéndose una disminución patrimonial en la arcas municipales y no constatándose por parte de los funcionarios responsables, el reclamo al seguro de la devolución de los fondos pagados en demasía o la retención al personal municipal de las sumas mal liquidadas, lo que corresponda, tampoco se constata el ingreso de los fondos a las arcas del municipio; por causa de un acto dejado de ejecutar por los responsables municipales, quedan obligados a resarcir a la comuna los importes erogados en demasía en concepto de retenciones al personal por Seguro de Vida, emergentes de un acto personal realizado en infracción a los deberes que les conciernen en razón de sus cargos según los dispuesto en la normativa mencionada;

Los responsables manifiestan que acompañan boleta de depósito por el monto reparado y aducen un error de cálculo. Sin embargo, la boleta mencionada no se encuentra agregada ni en el descargo incorporado con foliatura correlativa, ni en el Anexo que corre agregado por cuerda al presente, por lo que subsiste el incumplimiento;

S.7. Por el monto de \$233.843,55. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que los responsables contabilizan en el libro diario el asiento Nro. 4 el 02/01/2021 por un monto de \$ 233.843,55 bajo el concepto de "Ajuste Banco 2020"; esta registración disminuye el saldo de la cuenta corriente bancaria "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej. 2020". Los responsables no presentan documentación que respalde esta registración que disminuye el saldo bancario e implica un detrimento patrimonial (disminución de fondos disponibles) en las arcas municipales; asimismo tampoco puede verificarse de la conciliación bancaria al 31/12/2020 la causa de este ajuste ya que el saldo contable de la cuenta (\$5.116.984,10) era menor que el saldo disponible en la cuenta bancaria según el extracto (\$7.036.666,07) diferencia de conciliación según el municipio compuesta por cheques emitidos no cobrados por \$1.919.681,97. Parte de esos cheques no cobrados fueron observados por la fiscalía por un monto de \$105.149,67, por corresponder a operaciones registradas dos veces (se hicieron dos veces las órdenes de pago para el mismo cheque, o sea, uno de ellos quedaba pendiente de cobro en la conciliación por estar registrado dos veces y cobrado una) y el municipio registró el ajuste de esta observación el 30/06/2021 con los asientos N°1064 por \$66.205,70 y N°1098 por \$38.943,97, quedando ajustado el saldo inicial 2021 a \$5.222.133,77 (\$5.116.984,10-\$105.149,67) con cheques pendientes de cobro por \$1.814.532,30, de los cuales en el primer trimestre 2021 se cobraron \$1.503.077,05 quedando pendientes de cobro cheques del año 2020 el monto de \$311.455,25 que de haberse ajustado, debieron generar un incremento patrimonial y no un detrimento como el asiento de ajuste realizado debido al incumplimiento a los deberes que les conciernen en razón de sus cargos según los dispuesto en la normativa mencionada;

Los responsables manifiestan que la situación se subsana con el "asiento N° 3246 de fecha 31/12/2021..." según archivos digitales y documental física obrante en la fiscalía, el Libro Diario correspondiente totaliza 2.249 asientos, por lo que resulta imposible constatar que hayan efectuado el ajuste correspondiente en el asiento por ellos mencionado, por lo cual subsiste el incumplimiento;

S.8. Por el monto de \$458.206,30. Incumplimiento de los Artículos 63, 116, 117 y 118 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. los cuales disponen que todo pago se debe hacer mediante el libramiento de una orden de pago, la cual se enumerar en forma correlativa por ejercicio y enumera los datos que deben contener, los elementos constitutivos para la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a la inversión de las rentas, en relación a transferencias corrientes y en relación a otros gastos y establecen lo que deben presentar los responsables, en caso de utilizarse para la cancelación de obligaciones con proveedores y/o con otros beneficiarios de créditos, medios de pago electrónicos provistos por el Agente Financiero de la Provincia y por aquellas Entidades que presten servicios de transferencias interbancarias, para la realización de todo tipo de pago y/o transferencia. Se observa que los responsables no presentan las Órdenes de pago ni su documentación de respaldo, solicitadas en el requerimiento In-Situ detalladas a continuación, por un monto de \$458.206,30:

N°OP	FECHA OP	CONCEPTO	IMPORTE OP	IMPUTACIÓN
000157	5/2/2021	ZAYAZ GUILLERMO JAVIER	33.206,30	Bienes de Consumo
000331	19/3/2021	ALVEZ ORLANDO	80.000,00	Obras Públicas
000332	19/3/2021	SOSA DANTE DUILIO	95.000,00	Bienes de Consumo
000358	25/3/2021	DE LA CRUZ PAOLA VANESA	250.000,00	Bienes de Consumo
TOTAL ÓRDENES DE PAGO:			458.206,30	

No se puede verificar la veracidad del acto administrativo de inversión de fondos, por no contar con la documentación requerida que respalda las erogaciones;

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../03-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

Los responsables aportan la siguiente documentación obrante en el Anexo que corre agregado por cuerda al presente, a saber: A fs.14 O.P 157 de fecha 05/02/2021 del proveedor Zayaz Guillermo Javier, por un monto de \$33.206,30.-, a fs. 16-18 y 20 notas solicitando los bienes con destino al taller municipal, a fs. 17-19 y 21 actas de recepción respectivas a las notas antes mencionadas, a fs.22 Resolución CN°157 donde el intendente resuelve abonar la factura N°0007-0012199, a fs. 23 anverso y reverso fotocopias de Tiques Factura Nros. 0007-00012200 (por un monto de \$9.850,00.-), 0007-00012201 (por un monto de \$23.540,00.-), 0007-00012199 (por un monto de \$11.515,00.-) y de fs 24 a 27 formularios de ATM. La documentación adjuntada no resulta suficiente para levantar el reparo formulado ya que la totalidad de los tiques suman más que lo autorizado en la orden de pago, totalizando un monto de \$44.905,00; monto que resulta coincidente con lo abonado al mismo proveedor en OP 169. Inclusive la resolución de la intendencia consigna únicamente el tique 0007-00012199, el que es menor a la OP 157. A fs. 28, O.P. 331 de fecha 19/03/2021 del proveedor Alvez Orlando por un monto de \$80.000,00, sin firma del proveedor. La documental aportada no subsana el reparo. A fs. 29, O.P. 332 de fecha 19/03/2021 del proveedor Sosa Dante Eduilio por un monto de \$95.000,00, a fs. 32 acta de recepción firmada por la encargada de patrimonio, a fs. 33 Resolución CN°332 donde el intendente autoriza el pago de la factura N° 00001-00000012 por un monto de \$95.000,00.-, a fs. 34 Factura N° 00001-00000012 por \$95.000,00.-, de fs. 35 a 40 formularios de ATM. La documental aportada resulta suficiente para respaldar la erogación por lo que corresponde levantar el reparo sustancial formulado por \$95.000,00. A fs. 41, O.P. 358 de fecha 25/03/2021 del proveedor De la Cruz Paola Vanesa por un monto de \$250.000,00, a fs. 43 nota sin firma solicitando los bienes, a fs. 44 acta de recepción firmada por la encargada de patrimonio, a fs.45 Resolución CN°358 donde el intendente resuelve abonar la factura N°00001-00000004, a fs. 46 factura nro. 00001-00000004, de fs. 47 a 52 formularios de ATM. La documental aportada resulta suficiente para respaldar la erogación por lo que corresponde levantar el reparo sustancial formulado por \$250.000,00. Por lo expuesto, corresponde levantar el reparo respecto a las O. P. 332 y 358 y mantener los reparos referidos a las O.P. 157 y 331. Se levanta el reparo sustancial por el monto de \$345.000,00 y se mantiene por el monto de \$113.206,30;

S.9. Por el monto de \$607.904,00. Incumplimiento de los Artículos 64 y 116 Punto 2 inc. c) y d) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. el Art.64 dispone que "...El Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre..", y el Art.116 enumera los elementos constitutivos para la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a la inversión de las rentas, en relación a transferencias corrientes, respecto a Ayuda económica expresa que el egreso debe ser acreditado con "... c)Recibo o comprobante del gasto firmado por el beneficiario, con la aclaración del nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio, con indicación de lo recepcionado, no siendo necesario el certificado que acredite la condición de pobre de solemnidad; d)Certificación de entrega de los bienes a personas carenciadas por parte de los responsables designados al efecto...". Se observa que los responsables no presentan en las órdenes de pago detalladas al pie por el monto de \$607.904,00 el certificado de entrega de los bienes a los beneficiarios suscrito por los responsables designados al efecto (secretarías), ni el recibo con firma ológrafa del beneficiario y aclaración de su nombre y apellido, número de documento y domicilio y con indicación de la mercadería recibida por ello no es posible verificar la efectiva entrega y recepción de los bienes a y por parte de los beneficiarios:

N° OP	FECHA OP	PROVEEDOR	IMPORTE OP	IMPUTACIÓN	FALTA RECEPCIÓN
-------	----------	-----------	------------	------------	-----------------

5*	5/1/2021	SERVICIOS ALTO URUGUAY SRL	250.000,00	Transferencias Corrientes	Módulos de alimentos
7	5/1/2021	HAHN DEL VALLE ARMIN ATILIO	99.950,00	Transferencias Corrientes	Módulos de alimentos
8	5/1/2021	MENDEZ JUAN CARLOS	99.950,00	Transferencias Corrientes	Módulos de alimentos
20*	7/1/2021	IASINSKI CARLOS ADRIAN	70.780,00	Transferencias Corrientes	Módulos de mercadería
23	7/1/2021	IASINSKI CARLOS ADRIAN	37.224,00	Transferencias Corrientes	Módulos de mercadería
49	13/1/2021	DE LA FINCA SRL	50.000,00	Transferencias Corrientes	Módulos de alimentos
TOTAL:			607.904,00		

En estas Órdenes de pago solo falta la indicación de la mercadería recibida por cada beneficiario y el certificado de entrega de los bienes a los beneficiarios suscripto por los responsables designados al efecto (secretarías). Asimismo, se observa que los responsables no presentan con las órdenes de pago Nro.7 y 49, el recibo del pago firmado por el proveedor u apoderado con fotocopia del poder, no siendo posible constatar la efectiva recepción del cheque por parte del mismo;

Los responsables presentan de fs. 53 a 69 O.P. N°5 firmada por apoderado (adjuntando copia del poder que lo designa) y copias certificadas de planillas con las firmas de los beneficiarios de los módulos de alimentos. De fs. 70 a 76 O.P. N°7 firmada por el proveedor y planillas con las firmas de los beneficiarios de los módulos de alimentos. De fs. 77 a 81 O.P. N°8 firmada por el proveedor y planillas con las firmas de los beneficiarios de los módulos de alimentos. De fs. 82 a 85 solicitud de adquisición de mercaderías por parte de la secretaria de Desarrollo Comunitario y copias simples de planillas de entrega de mercadería que no se puede vincular a OP. De fs. 86 a 90 O.P. N°23 firmada por el proveedor y planillas con las firmas de los beneficiarios de los módulos de alimentos. De fs. 91 a 94 O.P. N°49 firmada por el proveedor y acta de entrega a la Sra. Martin Sandra Beatriz. Con la documental adjuntada por parte de los responsables que se detalla precedentemente y que corre agregada por cuerda al expediente, resulta suficiente para levantar los reparos sustanciales formulados respecto a las Órdenes de Pago N° 05, 07, 08, 23 y 49; debiendo mantener el reparo formulado en relación a la Orden de Pago N° 20. Se levanta el reparo sustancial por el monto de \$537.124,00 y se mantiene por el monto de \$70.780,00;

S.10. Por el monto de \$1.176.065,20. Incumplimiento del Artículo 64 y 117 Punto 1. inc. e) y f) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. El punto 1 del artículo 117 establece los requisitos que deben contener las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital y específicamente los inc. e) y f) se refieren al Acta de recepción y la Constancia de pago y de retenciones practicadas respectivamente. Se observa que los responsables no presentan en las órdenes de pago detalladas al pie por el monto de \$ 1.176.075,20, el recibo del pago firmado por el proveedor u apoderado con fotocopia del poder, incumpliendo la normativa mencionada, no siendo posible constatar la efectiva recepción del cheque por parte del mismo:

N°OP	FECHA OP	CONCEPTO	IMPORTE OP
000013	7/1/2021	FERREYRA NESTOR FABIAN	17.600,00
000139	2/2/2021	AMARILLA DARIO	48.000,00
000141	2/2/2021	ALEGRE ANIBAL ANGEL	65.000,00
000142	2/2/2021	CELESTINO CAROLINA	22.750,00
000200	18/2/2021	QUALITECH SRL	232.748,00
000216	25/2/2021	NOELIA CLAUDIA ZARZA	34.407,00

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../04-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

000218	25/2/2021	SERVICIOS COMUNALES SA	14.400,00
000221	25/2/2021	SPI SRL	268.160,20
000235	1/3/2021	SISTERNA OSVALDO LUIS	172.900,00
000236	1/3/2021	VILLAFAR VICTOR	50.000,00
000241	1/3/2021	CELESTINO CAROLINA	43.600,00
000251	2/3/2021	MENDEZ JUAN CARLOS	99.500,00
000278	5/3/2021	BUENO SILVINA DANIELA	107.000,00
TOTAL ORDENES DE PAGO:			1.176.065,20

Asimismo, se observa que los responsables no presentan con la orden de pago Nro.13, el acta de recepción de los bienes adquiridos, incumpliendo la normativa mencionada, no siendo posible constatar la efectiva recepción de los bienes en sede municipal;

Cabe aclarar que a instancias del Informe 01/2022 (Artículo 45 ley I N°3) por un error involuntario de tipeo en la suma de las órdenes de pago, el monto del reparo se determinó por \$1.176.075,20, siendo el importe correcto \$1.176.065,20;

Los responsables presentan: A fs. 96 O.P. 13 firmada por el proveedor, a fs. 98 O.P. 139 firmada por el proveedor. A fs. 99 O.P. 141 firmada por el proveedor. A fs. 100 O.P. 142 firmada por el proveedor. A fs. 102 O.P. 216 firmada persona autorizada expresamente (según constancias de fs. 103). A fs. 106 O.P. 218 firmada por apoderado. A fs. 113 recibo firmado por socio gerente, correspondiente a O.P. 221. A fs. 115 O.P. 235 sin firma del proveedor. A fs. 116 O.P. 236 sin firma del proveedor. A fs. 117 O.P. 241 firmada por el proveedor. A fs. 118 O.P. 251 firmada por el proveedor. A fs. 119 O.P. 278 sin firma del proveedor. Con la documental adjuntada por los responsables que se detalla precedentemente y que corre agregada por cuerda al expediente, resulta suficiente para levantar los reparos sustanciales formulados respecto a las Órdenes de Pago N° 13, 139, 141, 142, 216, 218, 221, 241 y 251, debiendo mantener los reparos formulados en relación a las Órdenes de Pago N° 200, 235, 236 y 278. Se levanta el reparo sustancial por el monto de \$613.417,20 y se mantiene por el monto de \$562.648,00;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$1.002.964,25;

Reparos sustanciales formulados exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$81.567,24. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Este último establece los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal y específicamente el punto 2) expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48 de la presente...". En el Resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad en cada cupón liquidado y acreditado, una Retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$81.567,24 según Tarjeta de crédito (Visa/Master -Crédito /Débito -Bco. Nación), en los meses de enero-2021 (\$36.737,15), febrero-2021 (\$26.010,31) y Marzo -2021 (\$18.819,78). El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento. Se formula reparo sustancial por la suma de

\$81.567,24 en el marco del incumplimiento a las responsabilidades dispuestas en la normativa mencionada;

Los responsables refieren a la nota y misiva presentadas en el Expte. N° 1221/20 T.C., correspondiente al juicio de cuenta 2020, mediante las cuales han realizado gestiones ante los organismos correspondiente, a los fines que les reintegren las retenciones practicadas y procedan a dar correcto tratamiento al municipio respecto a su condición impositiva, sin adjuntar respuesta alguna sobre los reclamos efectuados; persistiendo las razones que dieron origen al reparo corresponde mantenerlo;

S.6. Por el monto de \$322,46. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica Municipal y del Artículo 46 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Este último expresa "... El manejo de los fondos debe estar a cargo del Tesorero o de quien haga sus veces, bajo cuya dependencia inmediata debe estar la de Tesorería, siendo responsable personalmente de los fondos entregados a su custodia. No puede efectuar pago alguno sin la correspondiente orden de pago debidamente diligenciada y firmada por el Intendente, Secretario y Contador...". Se observa que los responsables han abonado, con la Orden de pago N°52 del 14/01/2021, en concepto de intereses por pago fuera de término a la Agencia tributaria de Misiones por "I.P.A. Ley XXII-N° 35" \$229,80 y "F.E.P. Ley X-N° 7" \$92,66 correspondientes a la semana 53 del Año 2020, por un monto total de \$322,46. Estando dentro de las funciones del tesorero municipal realizar los depósitos en las cuentas de terceros en la fecha de vencimiento de las obligaciones dispuestas en las leyes XXII-N° 35 y X-N° 7 de la Provincia de Misiones, ya que el dinero se encuentra recaudado y solo debe realizarse el pago en el tiempo previsto; el responsable está obligado a resarcir a la comuna los importes abonados en concepto de intereses por pago fuera de término, emergentes de un acto personal realizado en infracción a los deberes que le conciernen en razón de su cargo, dispuestos en la normativa mencionada;

Los responsables manifiestan que la causa de ese interés se debe a razones ajenas a la municipalidad, citando como ejemplo los cortes en el suministro de luz e internet, no aportando nueva documental o información, por lo cual subsiste el incumplimiento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$81.889,70;

Reparos sustanciales formulados a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Matías Gustavo Vilchez:

S.4. Por el monto de \$15.837,31. Incumplimiento de los Artículos 282 y 350 de la Carta Orgánica Municipal y de los Artículos 46 y 57 inc.4) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Este último establece los deberes, atribuciones y responsabilidades del Tesorero Municipal y específicamente el inciso 4) expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48 de la presente..." Efectuar pagos, cuidando que los comprobantes que justifiquen la erogación reúnan los requisitos exigidos por la reglamentación vigente. Además debe arbitrar las medidas necesarias para que los pagos que se efectúen con cheques sean extendidos a la orden del beneficiario y que cuenten con la suficiente provisión de fondos Cuando se extienda un cheque para el pago de remuneraciones al personal, debe serlo a su nombre y previo endoso debe retirar del banco el efectivo para tal fin, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad...". Se observa que los responsables han presentado en formato digital en el primer trimestre del Ejercicio 2021, el resumen de los últimos movimientos de la Cta. Cte. N°301109419716766 del Banco Macro, dentro del cual se verifican importes debitados en concepto de comisiones por servicio descubierto no Autorizado e intereses por adelantos en cuenta corriente sin acuerdo, por un monto total de \$15.837,31, según el siguiente detalle:

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../05-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

FECHA	BANCO	CTA.CTE.N°	CONCEPTO	IMPORTE
04/01	Macro	16766	Inter.Adel. C.C. S/Acuerdo	30,36
08/01	Macro	16766	Com. Serv. Desc.no Autorizado	1.020,00
08/01	Macro	16766	Debito Fiscal Iva Básico	214,20
01/02	Macro	16766	Inter.Adel. C.C. S/Acuerdo	188,49
05/02	Macro	16766	Com. Serv. Desc.no Autorizado	10.540,00
05/02	Macro	16766	Debito Fiscal Iva Básico	2.213,40
01/03	Macro	16766	Inter.Adel. C.C. S/Acuerdo	26,40
05/03	Macro	16766	Com. Serv. Desc.no Autorizado	1.326,00
05/03	Macro	16766	Debito Fiscal Iva Básico	278,46
Erogaciones por débitos bancarios:				15.837,31

Los responsables del manejo de fondos y los de la apertura de la cuenta corriente, no han previsto que la cuenta bancaria cuente con fondos suficientes en el momento de efectivizarse los débitos mensuales del mantenimiento de cuenta y los débitos por la compra de chequeras; verificándose una disminución en el patrimonio municipal por causa de un acto dejado de ejecutar por los responsables del manejo de los fondos municipales, quedan obligados a resarcir a la comuna los importes debitados por la entidad bancaria en concepto de intereses y comisiones por giro en descubierto no autorizado, emergentes de un acto personal realizado en infracción a los deberes que les conciernen en razón de sus cargos, dispuestos en la normativa mencionada;

Los responsables expresan que no podían hacer el seguimiento pertinente a la cuenta de mención, asimismo en esta instancia no aportan documental pertinente a los fines de levantar el reparo; por lo que subsiste el incumplimiento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Matías Gustavo Vilchez es por el monto de \$ 15.837,31;

Segundo Trimestre:

Reparos sustanciales formulados a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$896,38. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal. Las normativas mencionadas constituyen las atribuciones y deberes de la contaduría municipal, de la intendencia y de la tesorería municipal. Se observa que no habiéndose realizado retenciones de los haberes, en concepto de Prestamos Banco Nación, al agente Griselda Bialas, durante al segundo trimestre 2021, según surge de la planillas de liquidación de haberes presentada por los responsables, se verifica que existe un saldo pendiente de retención al agente a partir de la última retención hecha en los haberes de febrero/2021, con respecto a los depósitos realizados por comuna al Banco Nación de dichas retenciones, según el siguiente detalle:

<u>Ejercicio 2020</u>	
Total retenido del sueldo (enero a diciembre/2020)	21.233,66
Total depositado por la comuna al Banco Nación (Año2020)	-20.458,17
Saldo pendiente de depósito al Banco Nación al 31/12/2020	775,49
<u>Ejercicio 2021 - 1ºy2º trim.</u>	
Total retenido del sueldo (enero y febrero/2021)	3.243,38
Total depositado por la comuna al Banco Nación el 1er.trim.2021	-4915,25
Saldo pendiente de retención al agente al 04/03/2021	-896,38

Verificándose que el municipio al 30/06/2021 ha depositado al Banco Nación en concepto de préstamos con la Orden de pago N°255 del 04/03/2021, una suma mayor a la retenida al Agente Graciela Bialas en sus recibos de haberes, correspondiente al saldo pendiente de retención al 04/03/2021, por \$896,38, produciéndose una disminución patrimonial en la arcas municipales y no constatándose por parte de los funcionarios responsables, la efectiva retención al agente del monto depositado en demasía; tampoco se constata el ingreso de los fondos a las arcas del municipio; por causa de un acto dejado de ejecutar por los responsables municipales, quedan obligados a resarcir a la comuna los importes erogados en demasía en concepto de retenciones al personal por préstamos, emergentes de un acto personal realizado en infracción a los deberes que les conciernen en razón de sus cargos según los dispuesto en la normativa mencionada;

Los cuentadantes manifiestan comprometerse a efectuar la retención pendiente y elevar el comprobante al TC, lo expresado no resulta suficiente para subsanar el reparo;

S.6. Por el monto de \$559.956,49. Incumplimiento de los Artículos 282, 348, 349 y 350 de la Carta Orgánica Municipal y de los Artículos 92 que dispone cómo se debe proceder en cuanto a la tramitación ante el Tribunal respecto de la certificación de la recepción de fondos nacionales, 93 el cual establece que para la rendición de cuentas se debe presentar una carpeta por separado, con un cuadro en donde se refleja el monto recibido, lo pagado y rendido en el trimestre y el saldo que pasa al trimestre siguiente y 98 inc.10 punto b) que dispone la obligatoriedad de remitir al Tribunal todos los comprobantes de inversión de la renta en especial de los fondos provenientes de aportes del Estado Provincial a través de Convenios todos ellos de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Visto tres ingresos de fondos por transferencias bancarias registrados en los asientos N°771 del 13/05/2021 y N°1054 30/06/2021, no identificados por la tesorería ya que no se confeccionaron los recibos de recaudación que permitan conocer su origen; pero que por el concepto de las transferencias, o por su número de C.U.I.T. o por la institución bancaria donde ingresan los fondos, permite observar que corresponden a ingresos de otras jurisdicciones (de origen provincial y nacional), según se detalla seguidamente:

FECHA DE ACREDITACIÓN	BANCO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPUTACIÓN CONTABLE	REGISTRO LIBRO DIARIO
2/6/2021	Macro C.C. N°9816-4	235.340,00	*TRPRO MTEYSS CUIT 30541045437	Subs. y Sub. Provinciales	Asto. N°1054 30/06/2021
19/5/2021	Macro C.C. N°9816-4	236.287,80	**CCERR DIRECCION S CUIT 30649585942	Subs. y Sub. Provinciales	Asto. N°771 13/05/2021
21/5/2021	Nación Cta. N° 5896	88.328,69	***TRANSF. MINORISTA RECIBIDA	Acreditac. Bancarias a Clasificar	Asto. N°771 13/05/2021
TOTAL INGRESOS POR BANCO:		559.956,49			

*CUIT 30541045437 corresponde según constancia de inscripción en AFIP al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. **CUIT 30649585942 corresponde según constancia de inscripción en AFIP a la Dirección Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Misiones. ***Este concepto ingresa en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, que es abierta por el municipio generalmente para recibir transferencias de fondos de origen nacional en el marco de algún convenio/programa celebrado con algún organismo de esa jurisdicción. Se observa que los responsables no adjuntan la carpeta separada conteniendo una copia autenticada del/los instrumentos legales y/o convenios por el cual se otorgan los fondos, en el que se indica también el destino que deben darse a los mismos; ni el movimiento de fondos de cada convenio, que permita conocer si hubo erogaciones, si están respaldadas con las órdenes de pago y la documentación correspondiente y permita verificar su correcto destino, incumpliendo con la normativa mencionada. Por lo expuesto, no pudiendo verificarse que los montos recibidos

Posadas, 30 de Mayo 2023.

../06-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

de otras jurisdicciones, sean recursos genuinos para el municipio, por no contar con los instrumentos legales que justifiquen el origen de los fondos y por no contar con el movimiento de fondos de cada convenio, que permita conocer si hubo erogaciones y si las hubo, si están respaldadas con las órdenes de pago y la documentación correspondiente y los fondos se hayan invertido con el fin para el que fueron recibidos;

Los cuentadantes expresan, a fs. 60, que la observación es de tipo formal y no sustancial, no adjuntando en esta instancia información o documentación que permita levantar el reparo sustancial formulado, por lo cual subsiste el incumplimiento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$ 560.852,87;

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$35.202,85. Incumplimiento de los Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo T.C. La normativa mencionada expresa que "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48...". En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad en cada cupón liquidado y acreditado, una Retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$35.202,85 según tarjeta(Visa/Master –Crédito /Débito -Bco.Nación) en los meses de abril-2021(\$14.407,98), mayo-2021(\$9.200,76), junio-2021 (\$11.594,11). El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

Los cuentadantes solicitan, a fs. 58. que se tenga en cuenta las gestiones realizadas ante la Afip y el Banco de la Nación Argentina (documental que fue adjuntada en Expte. 1221/20 TC.) donde requieren el reintegro de los importes indebidamente retenidos. Lo manifestado no resulta suficiente para subsanar el reparo;

El total de reparos sustanciales que se mantienen exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$35.202,85;

Tercer Trimestre:

Reparo sustancial formulado a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$960.000,00. Incumplimiento del Artículos 64 el cual expresa "...el Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre, excepto cuando éstos los extiendan por separado. Si alguna persona cobra en representación de otra, el Tesorero debe exigir que aquella acredite el título que invoca mediante la exhibición de poder y otra forma legal de autorización que le hubiere sido otorgada, hecho lo cual debe dejar constancia en el documento de pago y debe adjuntar fotocopia de aquél..." y del Artículo 117 Punto 1 inc. d) y f) el cual enuncia en su parte pertinente: "... Para la presentación de las rendiciones de cuentas a este Tribunal, los elementos constitutivos de las mismas, correspondientes a la inversión de las rentas (...) Para las erogaciones imputadas a las partidas principales (...) d)Factura (...) f) Constancia de pago y de

retenciones practicadas...” ambos de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo T.C. En las erogaciones detalladas en el cuadro posterior, los responsables no adjuntan elementos constitutivos de la presentación de rendiciones de inversión de renta, no permitiendo corroborar la efectiva recepción del pago por parte del proveedor o bien la correcta instrumentación del gasto bajo análisis;

O. P	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	MOTIVO
000932	2/8/2021	LORUCO SRL	250.000	Falta O.P. y Factura
001061	30/8/2021	LORUCO SRL	250.000	Falta recibo del proveedor
001105	6/9/2021	DE LA FINCA SRL	50.000	Falta O.P. y recibo del proveedor
001106	6/9/2021	DE LA FINCA SRL	60.000	Falta recibo del proveedor
001108	6/9/2021	DE LA FINCA SRL	100.000	Falta O.P. y recibo del proveedor
001195	27/9/2021	LORUCO SRL	250.000	Falta O.P. y Factura

Los responsables adjuntan de fs. 36/38 las órdenes de pago Nro. 1061, 1195 y 932. Dichas OP no se encuentran firmadas por el proveedor, persistiendo el incumplimiento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$960.000,00.

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$24.203,55. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo T.C. La normativa mencionada expresa que “...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48...” En el Resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$24.203,55 según Tarjeta (Visa/Master -Crédito /Débito -Bco.Nación) en los meses de julio-2021 (\$9.586,88), agosto-2021 (\$8.748,28), septiembre-2021 (\$5.868,39). El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

Los cuentadantes exponen, a fs. 51 las gestiones realizadas ante la Afip y el Banco de la Nación Argentina (documental que fue adjuntada en Expte. 1221/20 TC.) donde requieren el reintegro de los importes indebidamente retenidos. Lo manifestado no resulta suficiente para subsanar el reparo;

El total de reparos sustanciales que se mantienen exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$24.203,55;

Cuarto Trimestre:

Reparo sustancial formulado a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.2. Por el monto de \$1.305.400,00. Incumplimiento del Artículos 64 el cual expresa “...el Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre, excepto cuando éstos los extiendan por separado. Si alguna persona cobra en representación de otra, el Tesorero debe exigir que aquella acredite el título que invoca mediante la exhibición de poder y otra forma legal de autorización que le hubiere sido otorgada, hecho lo cual debe

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../07-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

dejar constancia en el documento de pago y debe adjuntar fotocopia de aquél..." y del Artículo 117 Punto 1. inc. d) y f) que en su parte pertinente expresa: "... Para la presentación de las rendiciones de cuentas a este Tribunal, los elementos constitutivos de las mismas, correspondientes a la inversión de las rentas (...) Para las erogaciones imputadas a las partidas principales (...) d)Factura (...) f) Constancia de pago y de retenciones practicadas..." ambos de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. En las inversiones de rentas detalladas en el cuadro posterior, los responsables no adjuntan los elementos constitutivos a las respectivas rendiciones, no permitiendo corroborar la efectiva recepción del pago por parte del proveedor o bien la correcta instrumentación del gasto bajo análisis;

O. P.	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
1424	9/11/2021	Sosa Dante Duilio	\$ 100.000,00
1470bis	17/11/2021	Manufelen Fernanda Anali	\$ 60.000,00
1496	25/11/2021	Loruco Srl	\$ 640.000,00
1566	10/12/2021	Olivera Yanina Rosa	\$ 196.400,00
1617	17/12/2021	Burgos Adriana Stella	\$ 164.000,00
1619	17/12/2021	Mezette Antonio Ariel	\$ 25.000,00
1621	17/12/2021	Bohaczeňko Luis Francisco	\$ 15.000,00
1626	20/12/2021	Olivera Yanina Rosa	\$ 45.000,00
1669	29/12/2021	Manufelen Fernanda Anali	\$ 60.000,00
TOTAL			\$ 1.305.400,00

Los responsables no presentan descargo;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$1.305.400,00;

Reparo sustancial formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

S.1. Por el monto de \$37.671,28. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica el cual se refiere a las atribuciones y deberes de la tesorería municipal y del Artículo 57 inc.2) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. el cual expresa "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los Artículos 47 y 48...". En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$37.671,28 según la Tarjeta (Visa/Master -Crédito /Débito -Bco.Nación), en los meses de octubre-2021 Oct-21 (\$9.930,14), noviembre-2021 (\$12.342,03), diciembre 2021(\$15.399,11). El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención; no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento. Los responsables no presentan descargo;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto de \$37.671,28;

Rendición Anual

Reparos sustanciales formulados a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

S.1. Por el monto de \$1.720,41. Del estudio de la rendición de cuentas anual Ejercicio 2021 del municipio, se verifica que han sido practicadas retenciones a la coparticipación comunal, de acuerdo a lo siguiente: A) Resolución N°2556/2021-DGR, con fecha 14/10/2021, la cual resuelve tener por regularizada en forma parcial las obligaciones tributarias de la Municipalidad de San Javier, ya que la misma no ha depositado en término los porcentajes de recaudación que le corresponde a la Provincia correspondiente a Impuesto Provincial al Automotor y Fondo Energético Provincial (Ley 724), con descuento de coparticipación en una cuota, en el período 2021, la cual incluye intereses, que no han sido imputados a la cuenta Responsables, debiendo ser reintegrados por los Señores Responsables, según el siguiente detalle de acuerdo a los Planes Nros. 64412021 (Impuesto Provincial al Automotor) y 64422021 (Fondo Energético Provincial - Ley 724):

CONCEPTO	PERÍODO	DEUDA INCLUIDA	INTERESES INCLUIDOS	IMPORTE TOTAL
DDJJ IPA DGR	2021/04	3.768,83	287,46	4.056,29
DDJJ IPA DGR	2021/06	275,50	9,96	285,46
Intereses IPA			297,42	-
DDJJ Fondo Energ.	2021/04	1.512,81	115,39	1.628,20
DDJJ Fondo Energ.	2021/06	116,00	4,20	120,20
Intereses Fondo Energ.			119,59	-
TOTAL INTERESES			417,01	-

B) Resolución N°490/2022-DGR, con fecha 09/03/2022, la cual resuelve tener por regularizada en forma parcial las obligaciones tributarias de la Municipalidad de San Javier, ya que la misma no ha depositado en término los porcentajes de recaudación que le corresponde a la Provincia correspondiente a Impuesto Provincial al Automotor y Fondo Energético Provincial (Ley 724), con descuento de coparticipación en una cuota, en el período 2022, la cual incluye intereses, que no han sido imputados a la cuenta Responsables, debiendo ser reintegrados por los responsables, según el siguiente detalle de acuerdo a los Planes Nros. 11652022 (Impuesto Provincial al Automotor) y 11662022 (Fondo Energético Provincial - Ley 724):

CONCEPTO	PERÍODO	DEUDA INCLUIDA	INTERESES INCLUIDOS	IMPORTE TOTAL
DDJJ IPA DGR	2021/02	198,33	46,56	244,89
DDJJ IPA DGR	2021/04	1.389,77	162,66	1.552,43
DDJJ IPA DGR	2021/08	6.406,23	720,31	7.126,54
Intereses IPA			929,53	-
DDJJ Fondo Energ.	2021/02	88,15	20,69	108,84
DDJJ Fondo Energ.	2021/04	555,89	65,06	620,95
DDJJ Fondo Energ.	2021/08	2.562,48	288,12	2.850,60
Intereses FEP			373,87	-
TOTAL INTERESES A REINTEGRAR			1.303,40	-

Los responsables no presentan descargo;

S.2 Por el monto de \$2.935,32. Incumplimiento del Artículo 135 de la Ley XV - N°5 por aplicación supletoria según Cláusula Complementaria y Transitoria Tercera de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece que "todo acto de inversión de fondos efectuado al margen de las normas constitucionales legales y de ordenanzas, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario". Cuenta 1021003 Responsables. Al cierre del período la comuna tiene un saldo deudor en la cuenta Responsables por el importe de \$2.935,23 que se encuentra pendiente de rendición. Los responsables deberán reintegrar el importe generado bajo el concepto descripto anteriormente. Los responsables no presentan descargo;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto de \$4.655,73;

Posadas, 30 de Mayo 2023.

../08-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

En conclusión, el total de reparos sustanciales que se mantienen a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto total de \$3.833.872,85, exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala es por el monto total de \$178.967,38 y a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Matías Gustavo Vilchez es por el monto total de \$15.837,31;

En efecto, dado que la documentación de descargo presentada por parte de los responsables resulta insuficiente para desvirtuar las observaciones formales formuladas, corresponde mantener los siguientes reparos en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan:

Primer trimestre:

Reparos Formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.7), a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Alejandro Víctor Villafañe (F.16) a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1, F.11, F.15, F.21, F.22 y F.23), exclusivamente al Sr. Matías Gustavo Vilchez (F.18), exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala (F.14) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.4, F.5, F.6, F.8, F.9, F.10, F.13, F.17, F.19, F.20 y F.24):

F.1. Incumplimiento del Artículo 348 que establece las atribuciones y deberes de la Contaduría Municipal y del Artículo 349 que ubica a la Tesorería Municipal como un órgano auxiliar técnico contable ambos artículos de la Carta Orgánica, del Artículo 45 que trata de las funciones del Contador Municipal, del Artículo 57 inc. 4) que enumera las responsabilidades del Tesorero Municipal en especial la de efectuar pagos arbitrando las medidas necesarias y del Artículo 114 inc. 1) A-1) V) que detalla las formalidades de la documentación a rendir en especial el comprobante de pago o depósito de las deducciones que se hicieren sobre los haberes, todos ellos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que las retenciones judiciales practicadas en el recibo de haberes del agente municipal Cybek Mario Javier, legajo N°440, en los períodos Enero/2021 \$4.250,60 y Febrero/2021 \$4.803,60, no han sido depositadas en la cuenta del juzgado que haya dado la instrucción judicial de efectuar la retención. Dado que los responsables deben realizar los depósitos correspondientes en tiempo y forma en virtud de ser una orden emanada de autoridad judicial, la omisión de depósito puede traer implicancias penales.

A fs. 68 vta. los responsables manifiestan que se encuentran efectuando las gestiones pertinentes ante el Poder Judicial por lo expuesto no es posible subsanar la observación formulada;

F.4. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se advierte que el responsable ha contabilizado los montos de Ingresos por Consenso Fiscal de \$ 854.797,97 en "Ingresos de otras jurisdicciones" de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley N°23.548) de los meses de enero, febrero y marzo del presente trimestre en los Asientos N°172 del 31/01, N°317 del 28/02 y N°498 del 31/03; por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - N°67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron ser registrados en una cuenta contable específica para el correcto seguimiento de su ejecución. El monto que surge de las sumas acreditadas de la planilla de coparticipación para el primer trimestre 2021 es de \$ 854.797,97 y coincide con el expuesto por el responsable en el movimiento de fondos presentado en el primer trimestre en cumplimiento del Artículo 98 inc. 10 punto b) de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. incluido en el total de ingresos del Consenso Fiscal del período.

En su descargo, el responsable manifestó que la contabilidad siempre se efectuó con toda la información disponible al momento de la registración, recién en la fecha 25/07/2022 el municipio logró obtener que se le otorguen en tiempo y forma las resoluciones del Ministerio de Hacienda. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.5. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que se confeccionan los asientos contables N°318 del 28/02/2021 y N°500 del 31/03/2021 para registrar compensaciones de cuentas del Cálculo de Recursos, respaldadas por la emisión de las Resoluciones "P" N°01/2021 del 28/02/2021 y "P" N°02/2021 del 31/03/2021. Estas registraciones no son propias de la naturaleza del presupuesto y no están contempladas dentro del Modelo N°8 de registraciones contables de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. ni de la Ley XV-N°5 Orgánica de Municipalidades, que en su Artículo 93 contempla la ampliación del cálculo de recursos por la creación de un nuevo recurso o por la transferencia de saldos de Superávit de Ejercicios Anteriores, reglamentándose su registración contable en el Modelo N°8 puntos 4), 5), 7) y 8) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. En ningún caso, la legislación vigente admite la compensación entre cuentas del Cálculo de Recursos, justamente porque son estimaciones de ingresos de fondos que respaldan las autorizaciones para gastar en cada partida del Presupuesto de Gastos. El Artículo 94 de dicha ley contempla solo las transferencias de créditos entre las partidas de gastos generales del presupuesto siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio y su modelo de registración contable está en el Modelo N°8 punto 6) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Asimismo, los recursos efectivamente recaudados de las cuentas compensadas del período, quedan expuestos en el Balance de tesorería con montos distintos a los del Cuadro de percepción de recursos, generando una falta de uniformidad y transparencia en la lectura de la información económica-financiera y de presupuesto del municipio.

En su descargo, el responsable manifiesta que la situación se debió a errores en la contabilidad "no repetidos" y que no fueron detectados por el sistema contable aprobado. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.6. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se advierte que se han registrado en más los compromisos de las partidas de Personal y Honorable Concejo Deliberante por un monto de \$2.341.639,16 correspondientes a los períodos de Enero, Febrero y Marzo 2021 según lo detallado a continuación:

PERÍODO	(A) REGISTRO DE COMPROMISO PARTIDA PERSONAL Y H.C.D.	(B) PLANILLAS DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	(C=A-B) DIFERENCIA CONTABILIZADA MÁS	(D) COMPROMISO S NO CONTABILIZADOS/ EJ: HS.EXTRA O LIQUIDACIONES FINALES	(E)COMPROMISOS /CONTRIBUCIONES IPS NO CONTABILIZADAS	(C+D+E) TOTAL DIFERENCIA COMPROMETIDO DE MÁS
Enero	5.602.476,58	4.766.265,47	836.211,11	-152.171,50	-324.324,64	359.714,97
Febrero	7.064.162,10	5.679.571,38	1.384.590,72	0,00	-366.526,42	1.018.064,30
Marzo	7.223.075,85	5.895.548,93	1.327.526,92	0,00	-363.667,03	963.859,89
TOTAL	19.889.714,53	16.341.385,78	3.548.328,75	-152.171,50	-1.054.518,09	2.341.639,16

Asimismo, los pagos de los compromisos de las mismas partidas (Personal y H.C.D.), correspondientes a las retenciones de Seguro de Vida, Seguro de Sepelio y Préstamos al personal no han sido imputados a estas, sino a la partida de Servicios el Seguro de Vida por \$196.906,40 y el Seguro de sepelio por \$9.722,05, a las Cuentas de terceros Préstamos Nación por \$4.915,25 y Seguro de Sepelio por \$21.377,98 (las cuentas de terceros se pueden observar en el balance de tesorería); las retenciones de IPS han sido

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../09-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

compensadas con los Ingresos de Coparticipación y en los meses de Enero y Marzo de 2021 los pagos de sueldos del H.C.D. han sido imputados a la partida de Personal. Estos errores de contabilización ocasionan una distorsión en el resultado del ejercicio del período y en el saldo de la deuda pendiente de pago (residuos pasivos) al 31/03/2021 de las partidas Personal y Honorable Concejo Deliberante y en los saldos de las cuentas de terceros. Los responsables no presentan descargo;

F.7. Incumplimiento de los Artículos 80, 81, 82, 83 y 120 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. los cuales establecen las pautas a seguir para la rendición de cuentas de las obras públicas municipales. Se advierte en la carpeta presentada separada correspondiente a la Licitación Privada N°01/2021 para la realización de la obra "Cordón Cuneta calle Belgrano" las siguientes irregularidades: La fecha suscripta en el Acta de apertura con el informe de evaluación y pre -adjudicación dice "05/01/2021" en números y en letras dice "Un día del mes de Enero de 2021", sin salvar el error. El Pliego particular de condiciones, en su Artículo 2 "Documentos que integran el proyecto" dice: "...condiciones establecidas por la Municipalidad de General Urquiza..." debiendo decir "...condiciones establecidas por la Municipalidad de San Javier...". El Pliego particular de condiciones, en su Artículo 4 "Plazos", establece el "Plazo de firma del contrato: 3 días desde la notificación de la adjudicación", sin embargo, los responsables no presentan el contrato firmado por las partes;

En su descargo, los responsables manifiestan que los errores mencionados se corresponden con errores de tipeo, sin adjuntar el contrato firmado por las partes solicitado por la Fiscalía interviniente en oportunidad del Informe 01/2022. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.8. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que el responsable ha registrado dos veces el ajuste bancario de la Cuenta Corriente del Banco Nación N°4692002051 con los asientos Nro.5 del 02/01/2021 y Nro.1095 del 30/06/2021; este último fue presentado como parte del descargo de las observaciones de Ejercicio Anual 2020 y tomado por la Fiscalía interviniente como procedente; por ello este error de contabilización no ocasiona un daño al erario municipal, pero si ocasiona una distorsión en el saldo contable de la cuenta bancaria.

Conciliación del Saldo de la cuenta "Banco Nación N°4692002051"

SALDO SEGÚN LIBRO MAYOR AL 31/03/2021	9.653.247,12
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21- Asto.N°1097 para registrar un asiento mal imputado al 31/12/2020	-355.602,09
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21- Asto.N°1095 para registrar cobranzas de cupones de tarjetas contabilizadas de más del año 2019	-33.406,69
Ajuste del Asiento N°5 del 02/01/2021 duplicado s/esta observación	33.406,69
Cobranza de cupones de tarjetas del mes de enero/2021 no contabilizadas	3.079,00
Saldo s/ Extracto Bancario al 31/3/2021 (s/conciliación fiscalía)	9.300.724,03

En su descargo, el responsable expresa que la contabilidad siempre se efectuó con toda la información disponible al momento de la registración, recién en la fecha del 25/07/2022 el municipio logró obtener que se le otorguen en tiempo y forma los resúmenes bancarios del Banco Nación. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.9. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que el responsable ha registrado el asiento Nro.6 del 02/01/2021 por un monto de \$9.042,00 en concepto de "Ajuste Banco 2020" incrementando el saldo de la Cuenta Corriente del Banco Macro S.A. Suc. San Javier N°8003-1; de la conciliación al 31/12/2020 se verifica que este monto está

pendiente bajo el concepto "débito no registrado en libro" del 31/12/2019; la registraci3n del ajuste se hace balanceando la cuenta del banco con la cuenta "Acreditaciones bancarias a clasificar", el responsable no presenta la documentaci3n que respalde la registraci3n del ajuste, que si bien no genera un da1o al erario municipal, no permite concluir sobre su correcta registraci3n ya que impacta en el saldo bancario dej3ndolo coincidente con el saldo del extracto pero contra una cuenta contable de movimiento, que no muestra cu3l es el real origen del ajuste.

En su descargo, el responsable expresa que la contabilidad siempre se efectu3 con toda la informaci3n disponible al momento de la registraci3n y los movimientos correspondi3n a acreditaciones que no conocían el origen. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observaci3n formulada;

F.10. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Org3nica y del Artículo 45 de la Resoluci3n IV - N°3 Digesto Normativo T.C. De la conciliaci3n realizada por la Fiscalia interviniente de la cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Naci3n CC 2051", se observa que: Los responsables no han emitido las3rdenes de pago ni registrado contablemente los compromisos correspondientes a los gastos bancarios (aranceles e impuestos) por un monto de \$ 60.089,56 y la afectaci3n a la cuenta "Sub-Responsables" de las Retenciones de Ganancias por un monto de \$ 81.567,24 (de la que se hizo la observaci3n sustancial en el punto S.1.), cobrados por la empresa de tarjetas a trav3s del Banco Naci3n, detallados en el "Resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de d3bito en pesos de los meses de enero, febrero y marzo de 2021. En el asiento contable Nro.175 del 31/01/2021 no se contabiliz3 la cobranza de cupones del mes de enero/2021 por un monto de \$3.079,40, distorsionando los saldos de las cuentas "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Naci3n CC 2051" y "Bco. Naci3n Cta. Cte. 4692002051". El asiento contable Nro.491 del 30/03/2021 por \$ 14.599,97 correspondiente a la transferencia de saldo de los cupones de tarjetas de cr3dito a cobrar de la recaudaci3n de caja del día 30/03/2021 (Planilla de caja Nro.56), ha sido confeccionado transfiriendo el monto pendiente de cobro de los cupones del día 30/03/2021 a la cuenta contable "Trans. a Acr. Banco Macro 80031-5 Ej 2019", correspondiendo su imputaci3n a la cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Naci3n CC 2051". La cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Naci3n CC 2051" debió quedar con un saldo de \$66.459,19 correspondiente a los cupones pendientes de acreditaci3n de las recaudaciones del 19, 30 y 31 de marzo de 2021, seg3n se detalla a continuaci3n:

CONCEPTO	IMPORTE	DETALLE
Total cupones rendidos	4.190.000,37	s/Físico - efectivamente recaudado
Total cupones cobrados.	4.123.541,18	s/ Liquidaciones y acreditaciones bancarias (Cta.Cte.2051 Bco. Naci3n)
	\$66.459,19	Saldo s/fiscalia -Cupones pendientes de acreditaci3n al 31/03/2021

Detalle de los cupones pendientes de acreditaci3n al 31/03/2021

19/3/2021	Plla. Caja Nro. 0051	10.865,52
30/3/2021	Plla. Caja Nro. 0056	3.000,00
30/3/2021	Plla. Caja Nro. 0056	9.422,32
30/3/2021	Plla. Caja Nro. 0056	2.177,65
31/3/2021	Plla. Caja Nro. 0057	10.000,00
31/3/2021	Plla. Caja Nro. 0057	8.916,49
31/3/2021	Plla. Caja Nro. 0057	22.077,21
		\$66.459,19

Conciliaci3n del Saldo de la cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Naci3n CC 2051"

Saldo seg3n Libro Mayor al 31/03/2021	107.651,86
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21- Asto.N°1079 para registrar los cupones pendientes de cobro al 31/12/2020	88.943,56
Comisiones y gastos del 1°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-81.567,24

Posadas, 30 de Mayo 2023.

..//10-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

Retenciones de ganancias del 1°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-60.089,56
Cobranza de cupones del mes de enero/2021 no contabilizados	-3.079,40
Cupones de tarjetas de crédito a cobrar de la recaudación de caja del día 30/03 contabilizados en otra cuenta.	14.599,97
Saldo real de Cupones pendientes de cobro al 31/3/2021 s/conciliación fiscalía	\$66.459,19

En su descargo, el responsable manifiesta que las observaciones corresponden a errores en la contabilización que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.11. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 que enumera las atribuciones de la tesorería municipal ambos artículos de la Carta Orgánica, del Art.45, del Art. 47 que dispone que los fondos municipales se deben depositar diariamente, del Art.48 que establece que los fondos se deben depositar íntegros y del Art. 57 inc. 1) y 2) que detalla los deberes del Tesorero Municipal todos ellos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. De la conciliación realizada de la cuenta "Caja-Fondos a depositar" se observa que el saldo contable según el Libro Mayor y el Arqueo de Caja presentado por los responsables al 31/03/2021, difiere del saldo de dinero en efectivo que debería arrojar la cuenta, según el siguiente detalle:

Conciliación del Saldo de la cuenta "Caja-Fondos a depositar"

SALDO SEGÚN LIBRO MAYOR AL 31/03/2021	1.235.664,61
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21 en Asientos varios, para registrar el dinero en efectivo pendiente de depósito al 31/12/2020	-33.428,56
Recibos de pensiones N°427 05/01, 4232 17/02 y 5779 del 19/03 sin registrar el depósito	-116.550,00
Recibos de la D.P.V. N°960 y 965 del 12/01 sin registrar el depósito	-300.000,00
Recibos del IFAI N°5357 Y 5367 del 10/03 sin registrar el depósito	-1.000.000,00
Cobranzas por transferencias bancarias de Telecom Argentina sin confeccionar el recibo de recaudación (\$22085,72 14/01, \$23766,18 y \$24.226,92	70.078,82
Cobranzas por transferencias bancarias de Varios contribuyentes sin confeccionar el recibo de recaudación (\$3972,00 12/01, \$2.523,03 19/01, \$17.865,00 05/02, \$138.500,00 22/03, \$6.400,00 25/03, \$686,00 29/03	169.946,03
Saldo real de Dinero en efectivo pendiente de depósito al 31/3/2021 s/conciliación fiscalía (del saldo de inicio 01/01 y de los días 14/01-19/02-17/03)	\$25.710,90

En su descargo, los responsables manifiestan que las observaciones corresponden a errores en la contabilización que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.13. Incumplimiento del Art. 348 de la Carta Orgánica; Artículo 45, Modelo N°18 y Artículo 113 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se advierte que las órdenes de pago detalladas a continuación no han sido imputadas contablemente a la partida presupuestaria de acuerdo a la normativa mencionada:

O.P. N°	FECHA	IMPORTE	IMPUTACIÓN REALIZADA	CORRESPONDE IMPUTAR
000013	7/1/2021	17.600,00	Bienes de Consumo	Obras públicas
000053	14/1/2021	100.000,00	Servicios	Obras públicas
000071	15/1/2021	59.920,00	Servicios	Bienes de Consumo
000100	22/1/2021	41.400,00	Bienes de Consumo	Servicios
000148	4/2/2021	268.331,00	Bienes de Consumo	Bienes de capital
000195	18/2/2021	8.300,00	Bienes de Consumo	Bienes de capital
000203	18/2/2021	3.600,00	Obras públicas	Servicios
000209	18/2/2021	41.800,00	Transferencias Corrientes	Bienes de Consumo
000221	25/2/2021	268.160,20	Servicios	Bienes de Consumo
000278	5/3/2021	107.000,00	Servicios	Obras públicas

000305	16/3/2021	269.000,00	Obras públicas	Servicios
000373	31/3/2021	212.100,25	Bienes de Consumo	Obras públicas
000370	31/3/2021	92.000,00	Servicios	Bienes de Consumo

En su descargo, los responsables expresan que las observaciones corresponden a errores en la contabilización que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.14. Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y del Artículo 64 que establece que en caso de que una persona cobre en representación de otra, el Tesorero debe exigir el poder u otra forma legal de autorización que se le hubiese sido otorgada a los fines de acreditar la representación de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que, al pie de las órdenes de pago detalladas a continuación, la persona que recibe el cheque con su firma y aclaración, lo hace en representación de otra y la responsable no adjunta fotocopia del poder, acta de designación de autoridades u otra forma legal de autorización que le hubiere sido otorgada o el recibo oficial del proveedor:

O.P. N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	N° CHEQUE
000005	5/1/2021	SERVICIOS ALTO URUGUAY SRL	250.000,00	21623623
000048	13/1/2021	DE LA FINCA SRL	100.000,00	21623668
000191	12/2/2021	DE LA FINCA SRL	50.000,00	22813411
000260	4/3/2021	SERVICIOS ALTO URUGUAY SRL	130.658,20	22813479
000341	23/3/2021	NATIVIDADE JORGE	65.885,00	22813560
000342	23/3/2021	SERVICIOS ALTO URUGUAY SRL	25.825,20	22813561
000365	30/3/2021	SERVICIOS COMUNALES SA	61.200,00	16120008

En su descargo, los responsables expresan que los pagos fueron efectuados en el mostrador por Personal del Municipio en el domicilio del proveedor, por lo que no existían indicios de no vinculación entre el empleado receptor y la empresa prestadora. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.15. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica, de los Artículos 57 inc. 4) y 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. y de la Resolución 08/2010 D.G.R. y sus modificatorias la cual dispone la documentación que debe cumplimentar el expediente administrativo al momento de la contratación y/o pago. Se observa que en las órdenes de pago que se detallan a continuación, los responsables no presentan el certificado fiscal para contratar SR.349, el certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales SR.322 y/o el pago a cuenta de Ingresos Brutos:

O.P. N°	FECHA	IMPORTE	CUIT N°	PROVEEDOR	FACTURA N°	FALTA
000001	5/1/2021	48190	33693449699	IDPHOTO S A	0004-00008377	F 349/F.322/ Ant. IIBB
000003	5/1/2021	43800	27264768654	CELESTINO CAROLINA	0002-00000052	Ant. IIBB
000007	5/1/2021	99950	20187406537	HAHN DEL VALLE ARMIN ATILIO	0003-00000083	Ant. IIBB
000008	5/1/2021	99950	20236751040	MENDEZ JUAN CARLOS	0001-00000075	Ant. IIBB
000046	8/1/2021	172900	20231353802	SISTERNA OSVALDO LUIS	0005-00000028	Ant. IIBB
000053	14/1/2021	100000	20245096209	BENITEZ MARCOS DANIEL	0004-00000043	F 349/Ant. IIBB
000078	18/1/2021	57500	23284264169	HERNANDEZ LEONARDO ANDRES	0003-00000372	Ant. IIBB
000142	2/2/2021	22750	27264768654	CELESTINO CAROLINA FERNANDA	0002-00000057	Ant. IIBB

Posadas, 30 de Mayo 2023.

./11-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

000144	2/2/2021	99950	20187406537	HAHN DELVALLE ARMIN ATILIO	0003- 00000084	F.349/Ant. IIBB
000216	25/2/2021	34407	27235565698	NOELIA CLAUDIA ZARZA	0011- 00000610	Ant. IIBB
000236	1/3/2021	50000	20245090499	VILLAFANE VICTOR ALEJANDRO	0003- 00000095	F.349/Ant. IIBB
000272	4/3/2021	15246	20313305253	BORGES CESAR HUMBERTO	0003- 00000148	F.349
000359	25/3/2021	80000	20355899269	PATINO ULISES SAUL	0002- 00000076	F.349/F.322/Ant. IIBB
000362Bis	30/3/2021	174000	20231353802	SISTERNA OSVALDO LUIS	0005- 00000036	F.349/Ant. IIBB
000238	1/3/2021	48000	27370443888	CORVALAN GABRIELA NATALIA	0002- 00000036	Ant. IIBB
000241	1/3/2021	43600	27264768654	CELESTINO CAROLINA	0002- 00000058	Ant. IIBB

A fs. 181 a 197 los responsables presentan la documental referida al proveedor IDPHOTO S.A. vinculada a la O.P. 81/21, no así respecto de la O.P. 01/21 que es la observada en el detalle precedente. Asimismo, no adjuntan o aportan los formularios relacionados a las órdenes de pago N°03, 07, 08, 46, 53, 78, 142, 144, 216, 236, 272, 359, 362bis, 238 y 241 por lo cual no es posible subsanar la observación formulada;

F.16 Incumplimiento de los Artículos 282 y 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45, 5 y 98 inc. 10) punto b) de la Resolución IV - N°3 T.C. Digesto Normativo T.C. Se observa que se han contabilizado dos veces los ingresos de fondos correspondientes al convenio con la "Dirección Provincial del Vialidad": por un lado, se registra el ingreso por banco en la cuenta "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej 2020" contra la cuenta "Subsidios y Subvenciones - Provinciales" cuando se recibe la transferencia bancaria del organismo y por otro lado se registra el ingreso por caja en la cuenta "Caja-Fondos a depositar" contra la misma cuenta cuando se confecciona el recibo de recaudación, según el siguiente detalle:

Fecha deposito	Concepto de la acreditación	Importe	Fecha y N°Asto.	Fecha Rbo. Recaud.	Nro. Rbo.	Importe	Fecha y N°Asto.
Ingreso por Banco (contra Subsidios y Subv. - Provinciales)				Ingreso por Caja (contra Subsidios y Subv. - Provinciales)			
18/01/21	ACREDIT. CHEQUES	150.000,00	172 - 31/01	12/01/21	960	150.000,00	66 - 12/01
18/01/21	ACREDIT. CHEQUES	150.000,00	172 - 31/01	12/01/21	965	150.000,00	66 - 12/01

No verificándose un daño a la hacienda municipal sino solo un error de contabilización al duplicar el ingreso, donde los responsables deben realizar las conciliaciones de todas las cuentas que se utilizan para registrar los actos emanados de la actividad económica-financiera y patrimonial del municipio para que los saldos contables de las misma reflejen la realidad de los mismos. Asimismo, se observa que los responsables han contabilizado los montos de Ingresos del Convenio con vialidad en una cuenta global denominada "Subsidios y Subvenciones - Provinciales"; por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial X-N°76 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Provincial, debieron ser registrados en una cuenta contable especial para el correcto seguimiento de su ejecución. Además, los responsables no presentaron el convenio con la D.P.V. incumpliendo la normativa citada, el origen de los fondos puede verificarse en el recibo de recaudación cuyo concepto indica "1° y 2° desembolso 2020 Caminos Terrados" y con ello conocerse el destino de los mismos;

En su descargo, los responsables manifiestan que las observaciones corresponden a errores en la contabilización que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.17. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que se han contabilizado dos veces los ingresos de fondos correspondientes al "IFAI / Instituto de fomento agropecuario e industrial" en concepto de Tasa General de Inmueble \$500.000,00 y Derecho de Higiene y Seguridad \$500.000,00: por un lado, se registra el ingreso por banco en la cuenta "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej. 2020" contra las cuentas Tasa General de Inmueble y Derecho de Higiene y Seguridad cuando se recibe la transferencia bancaria del contribuyente y por otro lado se registra el ingreso por caja en la cuenta "Caja-Fondos a depositar" contra las mismas cuentas cuando se confecciona el recibo de recaudación, según el siguiente detalle:

FECHA DEPÓSITO	CONCEPTO DE LA ACREDITACIÓN	IMPORTE	FECHA Y N°AST O.	FECHA RBO RECAUD.	NRO. RBO.	IMPORTE	FECHA Y N°ASTO.
Ingreso por Banco (contra T.G.I. y D.H.y.S.)				Ingreso por Caja (contra T.G.I. y D.H.y.S.)			
25/02/21	ACREDIT. CHEQUES	1.000.000,00	317 - 28/02	10/03/21	5357	500.000,00	390 - 10/03
				10/03/21	5367	500.000,00	390 - 10/03

No verificándose un daño a la hacienda municipal sino solo un error de contabilización al duplicar el ingreso, donde los responsables deben realizar las conciliaciones de todas las cuentas que se utilizan para registrar los actos emanados de la actividad económica-financiera y patrimonial del municipio para que los saldos contables de las mismas reflejen la realidad;

En su descargo, los responsables manifiestan que las observaciones corresponden a errores en la contabilización que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.18. Incumplimiento del Artículo 282 de la Carta Orgánica y del Artículo 98 inc. 10) punto b) de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal todos los comprobantes de inversión de la renta en especial de los fondos provenientes de aportes del Estado Provincial a través de Convenios. Se observa que el responsable no ha presentado el convenio con el Ministerio de Salud correspondiente a la "Atención primaria de salud". El origen de los fondos puede verificarse por la imputación contable a la cuenta especial APS Nro.4022015 y por el ingreso de fondos a la cuenta bancaria específica denominada "Banco Macro SA Suc. San Javier 4705-1 APS" Nro. 1012004, constatando en el extracto bancario su denominación "PROG. DE DESCENTRALIZAC DE LA GESTION ATENCION PRIMARIA" y con ello conocerse el destino que debe darse a los mismos.

En su descargo, el responsable manifiesta que dicho convenio se ha procurado sin éxito por su antigüedad. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.19. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se advierte que en las cuentas "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" y "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556", existen diferencias entre el monto total recaudado según las Planillas diarias de caja con lo que reflejan las DDJJ emitidas por el Sistema de Recaudaciones de la A.T.M., o sea, en algunos recibos de recaudación los montos registrados contablemente no coinciden con los montos que contiene la DDJJ emitida por el sistema de recaudación de la A.T.M. para los mismos conceptos, mismo recibo y mismo contribuyente, siendo la diferencia la detallada a continuación:

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../12-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

CUENTAS	TOTAL RECAUDADO S/CONTABILIDAD	TOTAL RECAUDADO S/DDJJ A.T.M.	DIFERENCIA
I.P.A. Ley XXII-N° 35	1.671.486,13	1.698.509,30	- 27.023,17
F.E.P. Ley X-N° 7	715.457,13	743.514,90	- 28.057,77

Asimismo, existe una diferencia de \$57.156,92 entre el saldo que arroja la contabilidad al 31/03/2021 \$437.281,21 y la real deuda de I.P.A. y F.E.P. que corresponde al último mes de recaudación no depositado (Marzo/2021) no vencidos a la fecha de corte de \$494.438,13:

CUENTAS	SALDO AL 31/03 S/CONTABILIDAD	SALDO S/MES PTE. DE PAGO AL 31/03	DIFERENCIA
I.P.A. Ley XXII-N° 35	295.095,11	348.840,09	- 53.744,98
F.E.P. Ley X-N° 7	142.186,10	145.598,04	- 3.411,94
Totales:	437.281,21	494.438,13	- 57.156,92

Composición de la diferencia:

I.P.A. Ley XXII-N° 35

\$ 295.095,11	Saldo contable al 31/03/2021
\$ 25.523,85	Semana 28 OP 747 del 23/7/2020 -el pago de FEP \$25.523,85 se imputó a IPA (corregido con asiento de ajuste Nro. 1099 del 30/06/2021 descargo del anual 2020)
\$ 47,89	Intereses pagados del 4to trim. 2020 mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 920,27	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el año 2020 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 229,80	Intereses pagados del 1er.trim 2021 mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 27.023,17	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el 1er.trim 2021 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 348.840,09	Saldo impago no vencido s/ DDJJ mes Marzo/2021 al 31/03/2021

F.E.P. Ley X-N°7

\$ 142.186,10	Saldo contable al 31/03/2021
\$ -25.523,85	Semana 28 OP 747 del 23/7 -el pago de FEP \$25.523,85 se imputó a IPA (corregido con asiento de ajuste Nro. 1099 del 30/06/2021 descargo del anual 2020)
\$ 19,80	Intereses pagados del 4to trim. mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 765,56	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el año 2020 (en la DDJJ se declaran menos ingresos que los contabilizados)
\$ 92,66	Intereses pagados del 1er.trim 2021 mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 28.057,77	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el 1er.trim 2021 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 145.598,04	Saldo impago no vencido s/ DDJJ mes Marzo/2021 al 31/03/2021

El responsable debe realizar el control de las recaudaciones del impuesto al automotor, conciliar sus saldos y registrar los montos correctos en cada cuenta de recursos, en las cuentas extrapresupuestarias y en la cuenta de "Responsables" para que los saldos reflejen los montos pendientes de depósito a la A.T.M. al cierre del trimestre y la realidad financiera del municipio;

En su descargo, el responsable expresa que las diferencias son ajenas a la percepción del impuesto por parte de la municipalidad, no obstante, tendrá en cuenta las recomendaciones. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.20. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto normativo T.C. Se advierte que el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de DGR al 31/03/2021 no ha sido confeccionado con los montos correctos en los pagos, ya que la orden de pago nro. 11 en el concepto "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556 se expone un monto de \$47.875,04 donde corresponde \$13.678,58; la orden de pago nro. 52 en el concepto "D.G.R. Ley 74 Fdo. Energ. - Ley 3556 se expone un monto de \$70.381,05 donde corresponde \$20.225,13 (se transcribió el monto total de la orden de pago en lugar del monto del concepto); y no ha sido incorporada la orden de pago nro. 254 del 04/03/2021 por un monto de \$663.410,25 en concepto de IPA más FEP; donde el movimiento de fondos quedaría de la siguiente manera:

Saldo inicial 01/01/2021	116.189,72	
Ingresos del primer trimestre 2021	2.386.943,26	
Egresos s/mov. fondos rendidos (OP	1.486.793,90	
	1.016.339,08	Saldo s/mov. de fondos presentado por la
OP 254 04/03/2021 IPA+FEP	- 663.410,25	
OP 11 Y 52 DE FEP	84.352,38	
	437.281,21	saldo contable al 31/03/2021 s/fiscalía saldo s/DDJJ al
	494.438,13	31/03/2021 -mes
	- 57.156,92	Diferencia determinada en la Observación F.19.

En su descargo, el responsable manifiesta que las observaciones corresponden a errores en la contabilización (del sistema contable) que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.21: Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica, de los Artículos 15 que establece el método de registración, 16 que dispone la responsabilidad del Tesorero respecto de las planillas de ingreso de caja y bancos, 17 que menciona la responsabilidad del Contador respecto de los demás libros y planillas, 45 y 113 que dispone las instrucciones para la imputación a las partidas presupuestarias todos ellos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria Derechos y Tasas varias, luego mediante un asiento de ajuste se traslada esa recaudación a una cuenta extrapresupuestaria y las órdenes de pago se contabilizan en la misma cuenta extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos", el movimiento total del trimestre asciende a la suma de \$200.000,00. En el balance de tesorería no queda reflejado ese asiento de ajuste que traslada los ingresos presupuestarios a una cuenta extrapresupuestaria generando una falta de uniformidad en la exposición del balance de tesorería con los saldos del libro mayor. Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto;

En su descargo, los responsables expresan que las observaciones corresponden a errores en la contabilización (del sistema contable) que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

Posadas, 30 de Mayo 2023.

../13-Cont. Sentencia Nº 388/23 T.C.

F.22. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 57 inc. 1 que establece la responsabilidad del Tesorero Municipal respecto de la correcta aplicación de la normativa sobre la recaudación de las rentas municipales y 45 de la Resolución IV - Nº3 Digesto Normativo T.C. Se observa que en algunos recibos de recaudación (Ejemplo: Nro.5654, 6132, 4397, 5357, 5367) en la descripción de código donde corresponde plasmar el nombre de la tasa o contribución que abona el contribuyente dice "Libre" y en el concepto dice "PAGO A CUENTA", esta situación luego queda plasmada en idéntica forma en la imputación contable de la cuenta de recurso en las planillas diarias de caja; este defecto se soluciona cuando se hacen los asientos de recaudaciones de las planillas de caja diaria en el libro diario generando la imputación en forma manual, lo que se observa es que el contribuyente se lleva un recibo que no indica la tasa o contribución que está abonando y no impacta ese pago dentro de su padrón en la tasa correspondiente.

En su descargo, los responsables expresan que las observaciones corresponden a errores en la contabilización (del sistema contable) que no representaron daños al erario y que ya no se repiten. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación formulada;

F.23 Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15, 16, 17 y 45 de la Resolución IV - Nº3 Digesto Normativo T.C. Se observa que existen diferencias en los montos de ingresos y erogaciones del trimestre, expuestos en el Balance de Tesorería consolidado con los expuestos en el Libro Mayor y el Balance de Sumas y Saldos. Del análisis de la documentación presentada en la rendición de cuentas digital y física (libros y planillas contables) puede verificarse que los asientos de ajuste generados con posterioridad a la registración de la operación original no impactan en el reporte del Balance de Tesorería, evidenciando falta de uniformidad en la información que reportan los distintos Libros y planillas contables confeccionadas.;

En su descargo, los responsables manifiestan que la situación detallada escapa al manejo comunal aduciendo que es el sistema contable el encargado de consolidar la información. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

F.24. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 102 que dispone la obligación del Contador Municipal de firmar la documentación remitida al Tribunal de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo T.C. Se observa que los cuadros de Movimiento de fondos de Cuentas Especiales y de Terceros presentados en cumplimiento del Art. 98 inc. b) y c) de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo T.C., no contienen la firma del Contador municipal;

En su descargo, el responsable expresa que el contador municipal firma la documentación cada vez que asiste a la municipalidad. Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación realizada;

Segundo Trimestre:

Reparos formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1, F.11, F.12, F.14 y F.22), a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.5, F.7, F.15, F.18 y F.21), a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Alejandro Víctor Villafañe (F.2, F.3), exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala (F.20) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.4, F.6, F.8, F.9, F.10, F.13, F.16, F.17 y F.19):

F.1 Incumplimiento de los Artículos 282 que enumera las atribuciones y deberes de la Intendencia, 348 que detalla las atribuciones y deberes de la Contaduría municipal y 350 que menciona las atribuciones y deberes de la tesorería municipal, todos ellos de la Carta Orgánica, del Artículo 45 que establece las funciones del Contador municipal y del Artículo 98 que enumera la documentación trimestral que se debe remitir

al Tribunal dentro de los 45 días de terminado el trimestre inc. 1,3,4,5,6,7,8,15 y último párrafo todo ello de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que la documentación requerida por la Fiscalía interviniente en el Acta N°3/2021, obrante de fojas 15 a 17 de autos, librada en el marco de la verificación In-Situ, fue presentada al Tribunal de Cuentas el 25/04/2022, fuera del término otorgado para su cumplimiento. Además, no presentan: *los arqueos mensuales de caja del trimestre, *las copias del original rubricadas del Libro Caja y las Planillas diarias de caja, Y presentan sin rubricar con modificaciones, respecto de los vistos en el In-Situ, copias simples del Libro Mayor, Libro Diario, Registro de Compromiso e Imputaciones y Planillas de Bancos. En consecuencia, la presentación efectuada es técnicamente insuficiente. Asimismo, de los cuadros, balances, libros y conciliaciones presentados en esta instancia, se observan distintas inconsistencias en los montos informados, que se detallan a continuación: En el "Balance de Tesorería consolidado del trimestre", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos y movimientos del trimestre que contiene el Libro Mayor; por ello, la presentación del Balance de Tesorería consolidado rectificativo del trimestre es técnicamente insuficiente. En el cuadro de "Estimación Original y modificaciones del Cálculo Recursos", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos al inicio y cierre y las modificaciones (incrementos y compensaciones, originales y rectificativas) del trimestre que contiene el Libro Mayor; Y en el cuadro del "Estado de realización del Cálculo Recursos", difieren: *los montos informados en las cuentas que integran la columna "Calculado" respecto de los montos informados en la columna del "Total" del cuadro de "Estimación Original y modificaciones del Cálculo Recursos" y respecto de los saldos en el Libro Mayor de las cuentas "Cálculo de Recursos (3021006)" más, "Cálculo de Recursos (4000000)", más los incrementos y compensaciones de presupuesto del trimestre que no se contabilizaron en la cuenta global "Cálculo de Recursos (4000000)" sino solo en las cuentas detalladas del cálculo de recursos, registrados en los asientos N°700 del 30/04, N°884 del 31/05, N°1120, 1121 y 1122 del 30/06/2021; *los montos informados en las cuentas que integran la columna "Recaudado del periodo" respecto de los montos informados en la columna del "haber" del Libro Mayor de las cuentas que componen el Cálculo de Recursos (que son las recaudaciones informadas en las planillas diarias de caja y en las planillas de bancos); *los montos informados en las cuentas que integran la columna "Total Recaudado", respecto de los montos informados en la columna del "haber" fila "Total Acumulado" del Libro Mayor de las cuentas que componen el Cálculo de Recursos; * los montos informados en las cuentas que integran la columna "Diferencia", respecto de los montos informados en los saldos del Libro Mayor de las cuentas que componen el Cálculo de Recursos; por ello, la presentación del cuadro de "Estimación Original y modificaciones del Cálculo Recursos" y del cuadro del "Estado de realización del Cálculo Recursos", es técnicamente insuficiente, 3) En el cuadro de "Autorización Original y modificaciones del Presupuesto de Gastos", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos al inicio y cierre y las modificaciones (incrementos y compensaciones, originales y rectificativas) del trimestre que contiene el Libro Mayor; Y en el cuadro del "Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos", difieren: *los montos informados en las cuentas que integran la columna "Autorizado" respecto de los montos informados en la columna del "Total" del cuadro de "Autorización Original y modificaciones del Presupuesto de Gastos" y respecto de los saldos en el Libro Mayor de las cuentas "Presupuesto de Gastos (3021007)" más, "Presupuesto de Gastos (5000000)", más los incrementos y compensaciones de presupuesto del trimestre que no se contabilizaron en la cuenta global "Presupuesto de Gastos (5000000)" sino solo en las partidas que componen el Presupuesto de Gastos, registrados en los asientos N°699 del 30/04, N°883 del 31/05, N°1126 del 30/06 y N°1072 reemplazado por el N°1119 y ajustado por el N°1125 todos del 30/06, N°700 del

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../14-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

30/04, N°884 del 31/05, N°1120, 1121, 1122, 1123 y 1124 del 30/06/2021; * los montos informados en las cuentas que integran la columna "Compromisos al 31/03/2021", respecto de los montos informados en los saldos iniciales acumulados del Libro Mayor de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos; * los montos informados en las cuentas que integran la columna "Compromisos del periodo" respecto de los montos informados en la columna del "Debe" del Libro Mayor de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos (que son los compromisos informados en el Registro de Compromisos e Imputaciones del trimestre); * los montos informados en las cuentas que integran la columna "Compromisos Total", respecto de los montos informados en la columna del "haber" fila "Total Acumulado" (deducidos los montos de compensación de partidas) del Libro Mayor de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos; * los montos informados en las cuentas que integran la columna "Disponible", respecto de los montos informados en los saldos del Libro Mayor de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos; * También se observa que al momento de emitir la planilla del "Estado de ejecución del presupuesto de gastos", tanto en la original como en la rectificadora, los responsables no han incorporado la fila que contiene la partida "Crédito Adicional" N°5025000, que ha sido dada de alta en el plan de cuentas del trimestre y utilizada en el Asiento N°884 del 31/05/2021, dentro del Rubro de Erogaciones de Capital del Presupuesto de Gastos. Por ello, la presentación del cuadro de "Autorización Original y modificaciones del Presupuesto de Gastos" y del cuadro del "Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos", es técnicamente insuficiente. En las conciliaciones de las cuentas bancarias "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej. 2020", "Bco. Macro SA Suc. San Javier 4705-1 APS", "Bco. Nación Cta. Cte. 4692002051", "Bco. Nación Cta.Cte. 4690005896", "Macro S.A. Suc. San Javier 8003-1 Ej. 2019", "Bco. Nación Cta. Cte. 4690012464", "Banco Macro S.A. Suc. San Javier 676-6 Microc.", los montos que integran las diferencias de conciliación entre los saldos obrantes en el Libro Mayor y los saldos de los Extractos bancarios, determinadas por los responsables, no son tales, ya que parte de esas diferencias son justificadas con concepto como "débitos no registrado en libros" que corresponden a cheques o comisiones bancarias que si están registrados en libros, "créditos no registrado en libros" que corresponden a depósitos -en efectivo, transferencias, tarjetas de crédito/débito- que si están registrados en libros, "cheques no cobrados" que corresponden a ajustes de otros conceptos y no de cheques; y además en el caso de la cuenta "Banco Macro S.A. Suc. San Javier 676-6 Microc" no coincide el saldo del Extracto bancario con el informado en la conciliación. Por ello, la presentación de las conciliaciones bancarias de las cuentas "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej 2020", "Bco. Macro SA Suc. San Javier 4705-1 APS", "Bco. Nación Cta. Cte. 4692002051", "Bco. Nación Cta.Cte. 4690005896", "Macro S.A. Suc San Javier 8003-1 Ej. 2019", "Bco. Nación Cta. Cte. 4690012464", "Banco Macro S.A. Suc. San Javier 676-6 Microc", son técnicamente insuficiente. En el "Registro de Compromiso e imputaciones" cuando se informa "el resumen de evolución del presupuesto" y el "resumen de ejecución (en los totales de compromisos -al inicio, total del período y acumulados al cierre-)", los montos informados, no coinciden con los obrantes en el Libro Mayor de las cuentas que componen el Presupuesto de Gastos, respecto del presupuesto autorizado y de los compromisos acumulados, si coinciden los pagos de los compromisos (en los totales al inicio, total del período y acumulados al cierre). Por ello, la presentación del "Registro de Compromiso e imputaciones", el resumen de evolución del presupuesto y el resumen de ejecución de cada partida del presupuesto de gastos que se informa, es técnicamente insuficiente. De lo expuesto, se concluye que los responsables han realizado una presentación fuera de término, incompleta y técnicamente insuficiente. Los responsables no presentan descargo;

F.2. Incumplimiento de los Artículos 391 que dispone la reestructuración de partidas presupuestarias y sus límites y 348 de la Carta Orgánica, del Artículo 3 de la Ordenanza N°54/2020 de Presupuesto de San Javier para el Ejercicio 2021 y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que en los asientos contables N°699 del 30/04, N°883 del 31/05, N°1126 del 30/06 y N°1072 reemplazado por el N°1119 y ajustado por el N°1125 todos del 30/06, los responsables registran compensaciones de las partidas del Presupuesto de gastos, que se detallan al pie; se verifica que no presentan las Resoluciones emitidas por el intendente, que fundamenten y dispongan estas compensaciones, controlando que las partidas del presupuesto de gastos conserven el crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio; se verifica una irregularidad administrativa por falta de legalidad del acto;

Tipo de Presentación		(1) original	(2) Rectificativa 2º
Código de cuenta	Partidas del Presupuesto de Gastos	Compensaciones del Trim.	Compensaciones del Trim.
5011000	Personal	-4.630.073,28	4.630.073,28
5012000	Bienes de Consumo	-2.506.162,41	0,00
5013000	Servicios	2.230.032,27	653,40
5014000	H.C.D.	0,00	0,00
5018000	Transferencias Ctes.	5.349.070,22	0,00
5019100	Crédito Adicional	-442.866,80	-4.630.726,68
5021000	Bienes de Capital	0,00	0,00
5022000	Obras Públicas	0,00	0,00
5025000	Crédito Adicional	0,00	0,00
5000000	Total Pto. de Gastos	0,00	0,00

Asientos N°699 30/04, 883 31/05 y 1119 (ex1072) 30/06/2021 de Compensaciones del trimestre registrados en la presentación original. Asientos N°1125 (ajusta el N°1119) y 1126 del 30/06/2021 de Compensaciones del trimestre registrados en la presentación rectificativa. Los responsables no han presentado descargo;

F.3. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 inc. 15) que dispone la obligación de informar del Contador Municipal acerca del carácter legal de los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos y 390 que trata de los créditos suplementarios ambos de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que se registraron Ampliaciones del presupuesto por un monto de \$9.056.467,32 con los Asientos contables N°700 del 30/04, N°884 del 31/05, N°1120, 1121, 1122, 1123 y 1124 del 30/06/2021, sin la correspondiente Ordenanza del H.C.D. que las autorice, en pos de adjunto la solicitud del Intendente con el dictamen de contaduría, que informe sobre la legalidad del acto y las posibilidades financieras de las mismas, demostrando que el importe incrementado puede ser cubierto con recursos disponibles, en los términos de lo establecido en la normativa citada que versa: "Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, la máxima autoridad del órgano de gobierno que las requiera podrá solicitar al concejo deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto. El concejo deliberante solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si la autoridad solicitante de los créditos suplementarios demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles;

A tal efecto, se consideran recursos disponibles:1) El superávit de ejercicios anteriores. 2) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio. 3) La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../15-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

ordenanza general fiscal. 4) Las mayores participaciones que sean aportes del gobierno provincial o nacional. 5) La existencia de reservas significativas, pertenecientes al órgano de gobierno solicitante, en el fondo anti cíclico de equilibrio y desarrollo. Las ampliaciones del presupuesto se registran según el siguiente detalle:

ASIENTOS DEL TRIMESTRE	MONTO	CONCEPTO DE LOS ASIENTOS
Asientos N°700 30/04 - N°884 31/05 y N°1120 (ex1073) del 30/06	1.532.423,27	"Refuerzo presupuestario"
Asientos N°1123 y N°1124 del 30/06/21	5.899.226,06	"Ampliación financiada con saldos transferidos"
Asientos N°1121 y N°1122 del 30/06/21	1.624.817,99	"Ajuste Asiento 318" y "Ajuste Asiento 500" (Compensaciones presupuestarias de Ingresos observada en el punto F.5. del 1° Trimestre, que, con los ajustes del presente trimestre, se transforma en un Incremento de presupuesto).
	9.056.467,32	Total de Ampliaciones de presupuesto registradas sin autorización del H.C.D. y sin justificación del P.E.M.

A continuación, se expone el detalle de los movimientos de las partidas del presupuesto de gastos, partiendo del presupuesto al inicio del trimestre por un monto de \$158.385.098,76 e incorporando los asientos de la presentación original (1) N°700 del 30/04, N°884 del 31/05, y N°1120 y los presentados el 25/04/2022 (2) N°1121, 1122, 1123 y 1124 del 30/06/21, llegando a un presupuesto de \$167.441.566,08 al cierre:

TIPO DE PRESENTACIÓN		ORIGINAL	ORIGINAL	(1)ORIGINAL	ORIGINAL
Código de cuenta	Partidas del Presupuesto de Gastos	Presupuesto inicial 01/04/2021	Compensaciones del Trim	Ampliaciones del Trim.	Presupuesto al 30/06/2021
5011000	Personal	92.076.998,86	-4.630.073,28	0,00	87.446.925,58
5012000	Bienes de Consumo	30.071.719,91	-2.506.162,41	0,00	27.565.557,50
5013000	Servicios	9.885.694,72	2.230.032,27	0,00	12.115.726,99
5014000	H.C.D.	4.850.986,97	0,00	0,00	4.850.986,97
5018000	Transferencias Ctes.	6.299.538,06	5.349.070,22	0,00	11.648.608,28
5019100	Crédito Adicional	284.805,32	-442.866,80	965.437,33	807.375,85
5021000	Bienes de Capital	5.865.345,91	0,00	0,00	5.865.345,91
5022000	Obras Públicas	9.050.009,01	0,00	0,00	9.050.009,01
5000000	Total Pto. de Gastos	158.385.098,76	0,00	965.437,33	159.350.536,09
5025000	Crédito Adicional	0,00	0,00	566.985,94	566.985,94
5000000	Total Pto. de Gastos	158.385.098,76	0,00	1.532.423,27	159.917.522,03

TIPO DE PRESENTACIÓN		ORIGINAL	AJUSTES 2°T	AJUSTES 2°T	AJUSTES 1°T	AJUSTADO
Código de cuenta	Leyenda	Presupuesto al 30/06/2021	Compensaciones del Trim	Ampliaciones del Trim.	Ampliaciones del Trim.	Presupuesto al 30/06/2021
5011000	Personal	87.446.925,58	4.630.073,28	0,00	0,00	92.076.998,86
5012000	Bs. Consumo	27.565.557,50		0,00	0,00	27.565.557,50
5013000	Servicios	12.115.726,99	633,40	0,00	0,00	12.116.380,39
5014000	H.C.D.	4.850.986,97		0,00	0,00	4.850.986,97

5018000	Transf. Ctes.	11.648.608,28		0,00	0,00	11.648.608,28
5019100	Crédito Adic.	807.375,85	-4.630.726,68	5.899.226,06	1.624.817,99	3.700.693,22
5021000	Bs. de Capital	5.865.345,91		0,00	0,00	5.865.345,91
5022000	Obras Públicas	9.050.009,01		0,00	0,00	9.050.009,01
5000000	Total Pto.Gtos	159.350.536,09	0,00	5.899.226,06	1.624.817,99	166.874.580,14
5025000	Crédito Adic.	566.985,94	0,00	0,00	0,00	566.985,94
5000000	Total Pto.Gtos	159.917.522,03	0,00	5.899.226,06	1.624.817,99	167.441.566,08

Se observa que se incurre en una irregularidad administrativa ante la falta de legalidad de un acto de gobierno, emergente de la omisión de un acto personal. Los responsables no han presentado descargo;

F.4 Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 58 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos distribuidos de Coparticipación por el importe neto (acreditado en cuenta-del mes de mayo y junio/2021) de \$ 25.821.768,97 (Asientos N°771 13/05 y N°1054 30/06) y por el importe total distribuido sin descuentos de \$40.581.030,99 (Asientos N°674 30/04, 874 31/05 y N°1053 30/06), totalizando el monto de \$66.402.799,96 registrado en la cuenta de ingresos presupuestaria N°4021011 denominada "Coparticipación de Impuestos"; generando una diferencia de ingresos presupuestarios contabilizados de más \$25.821.768,97. Por otro lado, crearon la cuenta N°1021009 denominada "Coparticipación de Impuestos Devengadas", que no puede determinarse su naturaleza ya que según su numeración dentro del plan de cuentas correspondería a una cuenta del Activo pero según su exposición en el balance de tesorería corresponde a una cuenta de ingreso o egreso fuera del presupuesto, o sea, extrapresupuestaria; en ella registraron un Ingreso de Coparticipación por el importe neto (acreditado en cuenta-del mes de abril/2021) de \$ 11.299.155,93 (Asiento N°675 30/04) y tres egresos por el importe bruto de coparticipación (importe total distribuido sin descuentos de los meses abril, mayo y junio 2022) por el monto de \$40.581.030,99, quedando con un saldo acreedor al 30/06/2021 de \$ 29.281.875,06, debiendo quedar con saldo \$0,00, en virtud de que no se registraron los asientos de ajuste que regularicen esta cuenta contra la cuenta N°4021011 por \$ 25.821.768,97 y contra la cuenta N°2011001 "Compromisos del ejercicio" por las retenciones de coparticipación correspondientes a I.P.S. por \$ 3.281.459,58, Fondo de Educación y Promoción por \$ 10.242,08 y Dto. 1518/18 Lumi Led Misiones por \$ 168.404,43, erogaciones, de las que tampoco se han confeccionado las correspondientes órdenes de pago del trimestre, por un total de \$ 3.460.106,09, razón por la cual quedan compensados los ingresos mal contabilizados con las erogaciones no contabilizadas de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C.: En resumen:

Retenciones I.P.S. Ley 2910 - 2do. Trim. 2021	3.281.459,58
Retenciones Fondo de Educ. y Promoción - 2do. Trim. 2021	10.242,08
Retenciones Dto 1518/18 Lumi Led Misiones - 2do. Trim. 2021	168.404,43
	3.460.106,09

PERÍODO	TOTAL INGRESOS DISTRIBUIDOS S/ PLANILLAS COPART.	INGRESOS CONTABILIZADOS EN CTA. N°4021011	DIFERENCIA DE INGRESOS DISTR. CONTABILIZADA DE MÁS	RETENCIONES NO CONTABILIZADAS	IMPORTES NETOS CONTABILIZADOS EN LA CTA. N°1021009
Abr-21	12.457.214,06	12.457.214,06	0,00	1.158.058,13	1.158.058,13
May-21	11.879.506,05	22.614.028,83	10.734.522,78	1.144.983,27	11.879.506,05
Jun-21	16.244.310,88	31.331.557,07	15.087.246,19	1.157.064,69	16.244.310,88
Totales:	40.581.030,99	66.402.799,96	25.821.768,97	3.460.106,09	29.281.875,06

Posadas, 30 de Mayo 2023.

..//16-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

Al no realizar el registro contable de las retenciones de coparticipación el saldo de la cuenta "Compromisos del ejercicio" no refleja realmente lo pendiente de pago al I.P.S.; el saldo de Erogaciones corrientes de la partida Servicios no contiene el monto correspondiente a los aportes al Fondo de Educación y Promoción ni el de la operación de Leasing con Lumi Led. Los responsables no han presentado descargo;

F.5. Incumplimiento de los Artículos 348 y 349 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45, 57 inc.4) y 114 inc.1) A-1) V) Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que las retenciones judiciales practicadas en el recibo de haberes del agente municipal Cybek Mario Javier, legajo N°440, en los períodos Marzo/2021 \$4.803,60, Abril \$4.785,23, Mayo/2021 \$7.420,03 y 1°S.A.C./2021 \$1.155,00, no han sido depositadas en la cuenta del juzgado que haya dado la instrucción judicial de efectuar la retención, los responsables deben realizar los depósitos correspondientes en tiempo y forma en virtud de ser una orden emanada de autoridad judicial y de tener esta omisión implicancias penales por falta de depósito. Los responsables no han presentado descargo;

F.6. Incumplimiento de los Artículos 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. De las registraciones contables y documentación de pagos de los haberes del personal, se verifican distintas irregularidades que se detallan a continuación: *Se observa que no han sido registrados contablemente los compromisos de los períodos Abril, Mayo y Junio 2021 correspondientes a la contribuciones al I.P.S. (a cargo del municipio) por un monto de \$1.260.567,48, en las partidas de Personal y Honorable Concejo Deliberante y han duplicado el compromiso de los sueldos correspondientes al H.C.D. del mes de Abril/2021 por un monto de \$ 272.746,09 según el siguiente detalle:

PERÍODO	REGISTRO DE COMPROMISO PARTIDA PERSONAL Y H.C.D.	PLANILLAS DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	DIFERENCIA- COMPROMETIDO DOS VECES	CONTRIBUCIONES AL IPS NO COMPROMETIDAS	TOTAL DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROMISO
ABRIL	6.362.391,20	6.089.645,11	272.746,09	-366.960,14	-94.214,05
MAYO	8.371.063,71	8.371.063,71	0,00	-522.776,72	-522.776,72
JUNIO	6.598.544,20	6.598.544,20	0,00	-370.830,62	-370.830,62
TOTALES	21.331.999,11	21.059.253,02	272.746,09	-1.260.567,48	-987.821,39

En el mes de Junio de 2021 los pagos de sueldos del H.C.D. han sido mal imputados a la partida de Personal por un monto de \$263.883,87 *Los pagos de los aportes y contribuciones de IPS retenidos de la coparticipación del trimestre por un monto de \$3.281.459,58, correspondientes a los períodos febrero, marzo y abril del 2021, han sido compensados contablemente con los Ingresos de Coparticipación (observación que se formula en el punto F.3 del presente informe) * Se observa que se ha contabilizado el compromiso de los montos correspondientes al Seguro de Sepelio que se retienen de los haberes del personal, duplicando su registración en la partida de Servicios por un monto de \$32.895,16, según el siguiente detalle:

PERÍODO LIQUIDADO	FECHA COMPROMISO	N° COMPROMISO	PROVEEDOR	IMPORTE COMPROMISO	IMPUTACIÓN
mar-21	9/4/2021	398	NACION SEGUROS SA	10.895,12	Servicios
mar-21	31/3/2021	365	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	10.895,12	Personal y H.C.D.
abr-21	13/5/2021	557	NACION SEGUROS SA	11.002,33	Servicios
abr-21	30/4/2021	497	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	11.002,33	Personal y H.C.D.
may-21	14/6/2021	774	NACION SEGUROS SA	10.997,71	Servicios
may-21	31/5/2021	650	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	10.997,71	Personal y H.C.D.

Y los pagos correspondientes a los depósitos de las retenciones del Seguro de Sepelio correctamente registrados una sola vez, fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios, cuando corresponde ser imputados a las respectivas partidas de Personal y H.C.D. por un monto de \$32.895,16, según se detalla a continuación:

FECHA OP	Nº OP	PROVEEDOR	IMPORTE OP	IMPUTACIÓN	PERÍODO PAGADO
9/4/2021	000410	NACION SEGUROS SA	10.895,12	Servicios	mar-21
13/5/2021	000573	NACION SEGUROS SA	11.002,33	Servicios	abr-21
14/6/2021	000725	NACION SEGUROS SA	10.997,71	Servicios	may-21

Se observa que se ha contabilizado el compromiso de los montos correspondientes al Seguro de Vida que se retienen de los haberes del personal, duplicando su registración en la partida de Servicios por un monto de \$ 232.057,50, según el siguiente detalle:

PERÍODO LIQUIDADO	FECHA COMPROMISO	Nº COMPROMISO	PROVEEDOR	IMPORTE COMPROMISO	IMPUTACIÓN
mar-21	13/5/2021	555	LA CAJA DE SEGURO SA	68.482,50	Servicios
mar-21	31/3/2021	365	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	68.482,50	Personal y H.C.D.
abr-21	13/5/2021	556	LA CAJA DE SEGURO SA	83.892,50	Servicios
abr-21	30/4/2021	497	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	83.892,50	Personal y H.C.D.
may-21	25/6/2021	755	LA CAJA DE SEGURO SA	79.682,50	Servicios
may-21	31/5/2021	650	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER	79.682,50	Personal y H.C.D.

Y los pagos correspondientes a los depósitos de las retenciones del Seguro de Vida correctamente registrados una sola vez, fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios, cuando corresponden ser imputados a las respectivas partidas de Personal y H.C.D. por un monto de \$232.057,50, según se detalla a continuación:

FECHA OP	Nº OP	PROVEEDOR	IMPORTE OP	IMPUTACIÓN	PERÍODO PAGADO
13/5/2021	000571	LA CAJA DE SEGURO SA	68.482,50	Servicios	mar-21
13/5/2021	000572	LA CAJA DE SEGURO SA	83.892,50	Servicios	abr-21
25/6/2021	000774	LA CAJA DE SEGURO SA	79.682,50	Servicios	may-21

Estos errores de contabilización no ocasionan un daño al erario municipal, pero si ocasionan una distorsión en el resultado Supávit/Déficit del trimestre y en el saldo de la deuda pendiente de pago al 30/06/2021 de las partidas Personal y Honorable Concejo Deliberante reflejada en la cuenta "Compromisos del Ejercicio". Los responsables no han presentado descargo;

F.7. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 57 inc. 2) de la Resolución IV - Nº3 Digesto Normativo T.C. Del estudio de la rendición de las cuentas relacionadas a las recaudaciones de "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" y "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556", se observa que existen diferencias entre el monto total recaudado según las Planillas diarias de caja con lo que reflejan las DDJJ emitidas por el Sistema de Recaudaciones de la A.T.M., por recibos de recaudación cuyos montos registrados contablemente no coinciden con los montos que contiene la DDJJ emitida por el sistema de recaudación de la A.T.M. para los mismos conceptos, mismo recibo y mismo contribuyente, siendo la diferencia en este trimestre de \$92.346,75 detallada a continuación:

CUENTAS	TOTAL RECAUDADO S/CONTABILIDAD 2DO.TRIM/21	TOTAL RECAUDADO S/DDJJ A.T.M. 2DO TRIM/21	DIFERENCIA
I.P.A. Ley XXII-Nº 35	934.541,83	995.494,17	- 60.952,34
F.E.P. Ley X-Nº 7	382.208,50	413.602,91	- 31.394,41

Posadas, 30 de Mayo 2023.

../17-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

Asimismo, existe una diferencia de \$149.503,67 (\$57.156,92 correspondiente a lo observado en el punto F.19. del primer trimestre 2021 más \$92.346,75 del presente trimestre), entre el saldo que arroja la contabilidad al 30/06/2021 \$284.521,53 y la real deuda de I.P.A. y F.E.P. que corresponde al último mes de recaudación no depositado (Junio/2021-Semana 6) no vencidos a la fecha de corte de \$434.025,20:

CUENTAS	SALDO AL 30/06 S/CONTABILIDAD	SALDO S/DDJJ PTE. DE PAGO AL 30/06	DIFERENCIA
I.P.A. Ley XXII-N° 35	217.433,14	306.606,61	- 89.173,47
F.E.P. Ley X-N° 7	67.088,39	127.418,59	- 60.330,20
Totales:	284.521,53	434.025,20	- 149.503,67

Composición de la diferencia (conciliación de cuentas):

I.P.A. Ley XXII-N° 35

\$ 217.433,14	Saldo contable al 30/06/2021
\$ 47,89	Intereses pagados del 4to trim. 2020 mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 920,27	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el año 2020 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 229,80	Intereses pagados del 1er.trim 2021 mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 27.023,17	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el 1er.trim 2021 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 60.952,34	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el 2do.trim 2021 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$306.606,61	Saldo impago no vencido s/ DDJJ mes Junio/2021 al 30/06/2021

F.E.P. Ley X-N° 7

\$ 67.088,39	Saldo contable al 30/06/2021
\$ 19,80	Intereses pagados del 4to trim. mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 765,56	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el año 2020 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 92,66	Intereses pagados del 1er.trim 2021 mal contabilizados en esta cuenta – debió imputarse a Responsables.
\$ 28.057,77	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el 1er.trim 2021 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$ 31.394,41	Diferencia de recaudación con la DDJJ de todo el 2do.trim 2021 (en la DDJJ se declaran más ingresos que los contabilizados)
\$127.418,59	Saldo impago no vencido s/ DDJJ mes Junio/2021 al 30/06/2021

Los responsables deben realizar el control de las recaudaciones del impuesto al automotor, conciliar sus saldos y registrar los montos correctos en cada cuenta de recursos, en las cuentas extrapresupuestarias y en la cuenta de "Responsables" para que los saldos reflejen los montos pendientes de depósito a la A.T.M. al cierre del trimestre y la realidad financiera del municipio. Los responsables no han presentado descargo;

F.8. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45° de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de "DGR" presentado por los responsables al 30/06/2021 no ha sido confeccionado correctamente, ya que no han incluido el saldo inicial y los ingresos del trimestre tanto de la cuenta "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" como de la cuenta "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556"; donde el movimiento de fondos que quedaría se detalla a continuación. Los responsables no han presentado descargo;

Egresos s/mov. fondos rendidos -1.469.510,01 (OP N° 411/541/696)

-1.469.510,01

Saldo al 30/6/2021 s/mov.de fondos
presentado por la comuna

Saldo inicial Cte. (01/07/2021)

437.281,21

Ingresos del segundo trim. 2021

1.316.750,33

284.521,53

saldo contable al 30/6/2021
s/fiscalía

F.9. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Los responsables presentan originalmente la conciliación bancaria de la cuenta "Banco Nación N°4692002051" consignando el saldo según extracto al 30/06/2021 por \$10.504.938,54 donde, según verificado por la Fiscalía debería consignarse el monto de \$6.087.129,15; seguidamente consignan en la conciliación bajo el concepto de "cheques no cobrados" siendo que esos movimientos corresponden a transferencias de fondos realizadas por la municipalidad desde esta cuenta bancaria a la cuenta corriente operativa N°98164-1 del banco Macro y a los gastos bancarios por mantenimiento de cuenta del mes de Junio/2021 realizando los asientos contables correctamente sin que ello genere una diferencia a tener en cuenta en la conciliación bancaria. Por último, consignan bajo el concepto de "depósito no acreditado" un ajuste contable de una transferencia contabilizada dos veces, verificándose que ese ajuste es correcto y no genera una diferencia a tener en cuenta en la conciliación bancaria. Por lo expuesto, se observa la confección técnicamente incorrecta de la conciliación bancaria de la cuenta "Banco Nación N°4692002051", verificando la Fiscalía las siguientes diferencias entre el saldo contable y el saldo del extracto bancario al 30/06/2021 según se expone seguidamente:

Conciliación del Saldo de la cuenta "Banco Nación N°4692002051 "

Saldo según Libro Mayor al 30/06/2021	5.855.649,38
Observaciones hechas en el primer trimestre 2021:	
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21- Asto.N°1097 para registrar un asiento mal imputado al 31/12/2020	-355.602,09
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21- Asto.N°1095 para registrar cobranzas de cupones de tarjetas contabilizadas de más del año 2019	-33.406,69
Ajuste del Asiento N°5 del 02/01/2021 duplicado s/esta observación	33.406,69
Cobranza de cupones de tarjetas del mes de enero/2021 no contabilizadas	3.079,00
Observaciones del presente trimestre que se detallan:	
Gastos bancarios del mes de junio/2021 no contabilizados por comisiones de transferencias recibidas	-653,40
Acreditaciones bancarias de las tarjetas no contabilizadas correspondientes a todo el mes de junio/2021	584.656,26
Saldo s/ Extracto Bancario al 30/06/2021 (s/conciliación fiscalía)	6.087.129,15

Posteriormente presentan el 25/04/2022 el libro Diario con los asientos de Ajuste al 30/06/2021 que se detallan: Asto.1095 \$33.406,69, Asto.1097 \$355.602,09, Asto.1057 \$584.656,26, Asto.1118 (OP793) \$653,40. En el Libro Mayor el saldo rectificado al 30/06/2021 es de \$6.050.643,46, quedando la conciliación definitiva de la siguiente forma:

Saldo según Libro Mayor al 30/06/2021(rectificativa):	6.050.643,46
Observaciones hechas en el primer trimestre 2021:	
Ajuste del Asiento N°5 del 02/01/2021 duplicado	33.406,69
Cobranza de cupones de tarjetas del mes de enero/2021 no contabilizadas	3.079,00
Saldo s/ Extracto Bancario al 30/06/2021 (s/conciliación fiscalía)	6.087.129,15

Subsanadas parcialmente las diferencias entre el saldo contable y el saldo del extracto bancario al 30/06/2021 y quedando solo observaciones que se hicieron en el primer trimestre; aún la conciliación bancaria rectificativa que presentan se confecciona de forma técnicamente incorrecta, ya que se consignan conceptos que no son diferencias de conciliación. Los responsables no hay presentado descargo;

F.10 Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. De la conciliación realizada por la Fiscalía de la cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Beo. Nación CC 2051", se verifica que la misma debió quedar con un saldo de \$68.682,25 correspondiente a los cupones pendientes

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../18-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

de acreditación de las recaudaciones del 29 y 30 de junio de 2021, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe	Detalle
Total cupones rendidos	1.856.177,50	s/Físico - efectivamente recaudado
Total cupones cobrados.	1.787.495,25	s/ Liquidaciones y acreditaciones bancarias (Cta.Cte.2051 Bco. Nación)
	\$68.682,25	Saldo s/Fiscalía -Cupones pendientes de acreditación 30/06/2021

Detalle de los cupones pendientes de acreditación al 30/06/2021

29/06/21	Deposito Plla. Caja Nro. 0116	27.513,51
29/06/21	Deposito Plla. Caja Nro. 0116	23.763,29
30/06/21	Deposito Plla. Caja Nro. 0117	17.405,45
		\$68.682,25

Conciliación del Saldo de la cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Nación CC 2051"

Saldo según Libro Mayor al 30/06/2021	748.925,08
Observaciones hechas en el primer trimestre 2021:	
Ajuste de saldo hecho el 30/06/21- Asto.N°1079 para registrar los cupones pendientes de cobro al 31/12/2020	88.943,56
Comisiones y gastos del 1°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-81.567,24
Retenciones de ganancias del 1°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-60.089,56
Cobranza de cupones del mes de enero/2021 no contabilizadas	-3.079,40
Cupones de tarjetas de crédito a cobrar de la recaudación de caja del día 30/03 contabilizados en otra cuenta.	14.599,97
Observaciones del segundo trimestre detalladas ut-supra:	
Comisiones y gastos del 2°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-15.106,96
Retenciones de ganancias del 2°T/21 liquidados por la tarjeta no contabil.	-35.202,85
Cupones de tarjetas contabilizado dos veces (22 y 23/04)	-4.084,09
Acreditaciones bancarias Bco. Nación de junio/2021 no contabilizadas	-584.656,26
Saldo real de Cupones pendientes de cobro al 30/06/2021 s/conciliación fiscalía	\$68.682,25

Posteriormente presentan el 25/04/2022 un libro Diario con asientos de Ajuste al 30/06/2021 que afectan a esta cuenta en los siguientes asientos contables:
 *Asto.N°1079 \$88.943,56 registran los cupones pendientes de cobro al 31/12/2020 y
 *Asto.N°1057 donde registran \$584.656,26 correspondientes a las Acreditaciones bancarias en el Bco. Nación Cta.Cte.2051 del mes de junio/2021 más \$56.616,26 que los contabilizan a la cuenta responsables, sin identificar qué período y concepto están reconociendo con cargo a responsables con este registro, ya que no coincide exactamente con ningún monto obrante en la conciliación efectuada por la fiscalía y tampoco con ningún monto exacto observado como reparo sustancial del primer trimestre ni del segundo, por los conceptos de "Retenciones de ganancias liquidados por la tarjeta no contabilizados" del primer trimestre por \$60.089,56 y del presente trimestre por \$35.202,85. En el Libro Mayor el saldo rectificado al 30/06/2021 es de \$196.595,42, quedando la conciliación definitiva de la siguiente forma:

Saldo según Libro Mayor al 30/06/2021	196.595,42
Observaciones hechas en el primer trimestre 2021:	
Comisiones y gastos del 1°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-81.567,24
Retenciones de ganancias del 1°T/21 liquidados por la tarjeta no contabilizados	-60.089,56
Cobranza de cupones del mes de enero/2021 no contabilizadas	-3.079,40
Cupones de tarjetas de crédito a cobrar de la recaudación de caja del día 30/03 contabilizados en otra cuenta.	14.599,97
Observaciones del segundo trimestre detalladas ut-supra:	

Retenciones de ganancias del 2ºT/21 liquidados por la tarjeta no contabil.	-35.202,85
Cupones de tarjetas contabilizado dos veces (22 y 23/04)	-4.084,09
Asto.1057 del 30/06/2021 imputado a responsables sin identificar su período ni concepto	56.616,96
Saldo real de Cupones pendientes de cobro al 30/06/2021 s/conciliación fiscalía	\$68.682,25

De esta conciliación definitiva realizada por la Fiscalía, de la cuenta "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Nación CC 2051", se observa que: * Los responsables no han emitido las órdenes de pago ni registrado contablemente los compromisos correspondientes a los gastos bancarios (aranceles e impuestos) por un monto de \$15.106,96 y la afectación a la cuenta "Sub-Responsables" de las Retenciones de Ganancias por un monto de \$35.202,85 (de la que se hizo la observación sustancial en el punto S.1. del presente informe), cobrados por la empresa de tarjetas a través del Banco Nación, detallados en el "Resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de débito en pesos" de los meses de abril, mayo y junio de 2021, distorsionando el saldo de las cuentas "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Nación CC 2051", "Servicios" y "Sub-responsables"; * Ha sido registrado dos veces el monto de \$4.084,09 correspondiente a la recaudación con tarjetas del día 23/04/2021, Depósito Planilla diaria de Caja Nro. 72, con los asientos contables Nro.637 del 22/04/2021 y N°651 del 23/04/2021, distorsionando el saldo de las cuentas "Cobros tarjetas a Acreditar Bco. Nación CC 2051" y "Caja-Fondos a depositar"; * Han registrado el Asto.N°1057 que contiene un monto de \$56.616,26 imputados a la cuenta Responsables, sin identificar qué período y concepto están reconociendo con cargo a responsables con este registro, ya que no coincide exactamente con ningún monto obrante en la conciliación efectuada por la Fiscalía y tampoco con ningún monto exacto observado como reparo sustancial del primer trimestre ni del segundo, por los conceptos de "Retenciones de ganancias liquidados por la tarjeta no contabilizados" del primer trimestre por \$60.089,56 y del presente trimestre por \$35.202,85. Los responsables no han presenten descargo;

F.11 Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 16 que establece la responsabilidad del Tesorero respecto de las planillas de ingreso de caja y banco, 23 último párrafo que indica el contenido obligatorio de dichas planillas, 24 que dispone la forma de confección, 45, 47 que obliga a depositar diariamente los fondos municipales, 48 que se deben depositar íntegros, 57 inc. 1) y 2) que menciona las responsabilidades del Tesorero Municipal en especial las de recaudar las rentas municipales y depositarlas en los plazos y formas establecidos, 125 Anexos A-5 y A-6 que muestran la estructura de los registros y 98 inc. 8) de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. De la conciliación realizada de la cuenta "Caja-Fondos a depositar", se observa que el saldo contable según el Libro Mayor al 30/06/2021 difiere del saldo de dinero en efectivo pendiente de depósito que debería arrojar la cuenta, según el siguiente detalle: Conciliación del Saldo de la cuenta "Caja-Fondos a depositar"

Saldo según Libro Mayor al 30/06/2021	718.646,29
Conciliado y observado en el 1º trim. 2021 -pendiente en el 2ºtrim:	
Recibos de pensiones N°427 05/01, 4232 17/02 y 5779 del 19/03 sin registrar el depósito de caja (transferencias del 05/01-25/01-10/03 \$38.850,00 c/u)	-116.550,00
Recibos de la D.P.V. N°960 y 965 del 12/01 sin registrar el depósito	-300.000,00
Recibos del IFAI N°5357 Y 5367 del 10/03 sin registrar el depósito	-1.000.000,00
Cobranzas por transferencias bancarias de Telecom Argentina sin confeccionar el recibo de recaudación (\$22085,72 14/01, \$23766,18 y \$24.226,92)	70.078,82
Cobranzas por transferencias bancarias de varios contribuyentes sin confeccionar el recibo de recaudación (\$3972,00 12/01, \$2.523,03 19/01, \$17.865,00 05/02, \$138.500,00 22/03, \$686,00 29/03)	163.546,00
Observaciones del 2º trimestre 2021:	

Posadas, 30 de Mayo 2023.

./19-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

Error de registro: se registra dos veces las cobranzas con tarjetas del día 23/4 por \$4.084,09 en los asientos contables N°637 22/04 y 651 23/04.	4.084,09
Recibo de pensiones N°7389 del 06/05 por \$116.550,00 sin registrar el depósito de caja (transferencia del 18/03 a la cta.cte. Macro N°9816-4)	-116.550,00
Recibo de pensiones N°7388 del 06/05 sin registrar el depósito de caja (transferencia del 22/04 a la cta.cte. Macro N°9816-4)	-38.850,00
Recibo de Potenciar S.R.L. N°7657 del 12/05 sin registrar el depósito de caja (transferencia del 12/05 a la cta.cte. Macro N°9816-4)	-24.540,00
Recibo de IPRODHA N°7929 del 21/05 sin registrar el depósito de caja (transferencia del 19/05/2021 en la cta.cte Macro N°1621-5)	-11.736,00
Cobranzas por Banco - Botón de pago sin confeccionar el/los recibos de recaudación del trimestre (no presentan las liquidaciones bancarias que permitan identificar a los contribuyentes y las comisiones si las hubiera cobradas por la empresa que centraliza las cobranzas municipales)	118.707,11
Cobranzas por transferencias bancarias de varios contribuyentes sin confeccionar los recibos de recaudación (22/04 \$6.400,00 Bulgheroni group cuit 30715057979, 01/06 \$72.619,92 Transf. Municipalidad de San Javier - autom. SUC 811, 07/06 \$159.933,59 Carratini cuit 20239457070)	238.953,51
Cobranzas por transferencias bancarias de Telecom Argentina sin confeccionar los recibos de recaudación (\$26.640,81 15/04, \$10.239,98 14/05, \$21.441,36 14/06)	58.322,15
Cobranzas por depósito en efectivo del 27/04 en la cta. cte. N°9816-4 sin confeccionar el/los recibos de recaudación	245.043,32
Cobranzas con cheques depositados el 22/06 en la cta. cte. N°9816-4, sin confeccionar el recibo de recaudación (además estos cheques fueron rechazados y la comuna contabilizó el rechazo en la cta."1012001Banco Macro S.A.-Adelantos sin autorizar" y no en Caja-Fondos a depositar, ya que son cheques en cartera)	23.000,00
Saldo Dinero en efectivo pendiente de depósito al 30/06/2021 s/conciliación fiscal (del saldo de inicio 01/01 \$15.809,28; de los días 14/01-19/02-17/03 -18/05 \$16.301,62 y diferencias de cvos. acumuladas del 1° y 2° trim. \$44,39)	32.155,29

Los responsables no presentan: * El detalle al pie o al dorso de las Planillas de ingresos de caja, de las fechas y los importes de los depósitos que deben coincidir con el total de la planilla, el Tesorero no firma dichas planillas, tampoco se verifica la firma del Contador, quién debe recibir la planilla junto a las boletas de depósito o su equivalente según la forma de cobranza de los tributos (comprobantes de transferencias recibidas-cierres de lotes de tarjetas de crédito y débito-detalle de cobranzas por Botón de pago, etc.), * Presentan incompleto el Anexo A-5 y A-6 en formato digital, ya que en las columnas referidas a la forma de cobranza de cada recibo de recaudación, solo se completan las referidas a efectivo y tarjetas de débito o crédito, pero no completan las que corresponden a cobranzas por transferencias bancarias y las cobranzas por medio de cheques y no agregan las columnas necesarias para cumplimentar otros medios de cobro por ejemplo: botón de pago a través de los distintos sistemas de pago electrónico que habilita el municipio, *El contador municipal no observa los incumplimientos de la Tesorería en cuanto a la falta de confección de los recibos de recaudación cobrados por transferencias bancarias, botón de pago, "cash out" o cheques y en los casos que se confecciona el recibo de recaudación de contribuyentes que abonan con las formas de pago mencionadas precedentemente, la tesorería no registra el depósito de los fondos ingresados por banco correctamente; estos errores hacen necesaria e indispensable la elaboración de la conciliación de la cuenta "Caja-Fondos a depositar" que debería arrojar saldo cero diariamente, situación que no se observa en el mayor de la cuenta, cuyo saldo al 30/06/2021 es de \$718.646,29 y el municipio no informa su composición al cierre del trimestre. Además, se registran algunos ingresos por banco, acreditando las cuentas del cálculo de recursos y no la cuenta "Caja-Fondos a depositar" que conciliaría con los depósitos de caja pendientes de registración; esto genera la duplicación del ingreso de fondos (por caja y por banco), que no es detectado ni ajustado al cierre del trimestre que se

detallan a continuación: 1) transferencia de pensiones del 22/04 a la cta. cte. Macro N°9816-4 por \$38.850,00 contabilizado ingreso por banco en el asto. nro. 676 30/04/2021 contra la cuenta Acred. Brias. a clasificar (que se reclasificó incorrectamente contra la cuenta "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej. 2020" con el Asiento N°876 del 31/5) y también se contabilizó por caja el 06/05 Rbo.rec.N°7388 contra la cuenta Pensión Provincial a la Vejez e Invalidez; 2) transferencia de Potenciar S.R.L. cuit 30714372781 del 12/05 a la cta.cte. Macro N°9816-4 por \$24.540,00 contabilizado ingreso por banco en el asto. nro. 771 del 13/05/2021 contra la cuenta Acred. Brias. a clasificar y contabilizada por caja el 12/05 Rbo. rec. N°7657 contra las cuentas de I.P.A.; 3) transferencia de IPRODHA del 19/05 a la cta.cte. Macro N°1621-5 por \$11.736,00 contabilizado el ingreso por banco en el asto. nro. 771 del 13/05/2021 contra la cuenta Subsidios y Sub. Provinciales y contabilizada por caja el 21/05 Rbo. rec. N°7929 contra la cuenta Delineación y Construcción; 4) transferencia de pensiones del 18/03 a la cta.cte. Macro N°9816-4 por \$116.550,00 contabilizado el ingreso por banco en el asto. nro.498 del 31/03/2021 contra la cuenta Subsidios y Sub.-Pensiones (que se reclasificó incorrectamente contra la cuenta "Bco. Macro SA Suc. San Javier 9816-4 Ej. 2020" con el Asiento N°876 del 31/5) y también se contabilizó por caja el 06/05 Rbo.rec.N°7389 contra la cuenta Pensión Provincial a la Vejez e Invalidez; También se registró un depósito de cheques el 22/06 por un monto de \$23.000,00 en la cta. cte. Del Banco Macro N°9816-4, sin confeccionar el recibo de recaudación. Por otro lado, esos cheques fueron rechazados el mismo día que se depositaron y la comuna contabilizó el rechazo acreditando la cuenta bancaria N°9816-4 y debitando la cta."1012001Banco Macro S.A.-Adelantos sin autorizar", donde correspondía debitar la cuenta Caja-Fondos a depositar, ya que son cheques en cartera, por los que deben gestionar su reemplazo. Y también se observa que Tesorería no deposita los fondos en tiempo y forma, quedando pendiente de depósito al 30/06/2021 el saldo de inicio 01/01 por \$15.809,28; las cobranzas de los días 14/01, 19/02, 17/03 y 18/05 por \$16.301,62 y diferencias de centavos acumuladas del 1° y 2° trimestre por \$44,39. Los responsables no han presentado descargo;

F.12 Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 6, 26, 45, 57 inc. a), 98 inc. 10) punto c) y los puntos 9) y 10) del Modelo N°8 de Registros Contables de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que se han contabilizado dos ingresos de pensiones al Banco Macro Cta. Cte. N°9816-4 por transferencia bancaria del 14/05/2021 por un monto de \$111.000,00 imputándose a la cuenta presupuestaria "Subsidios y Subv. - Pensiones" y del 23/06/2021 por un monto de \$111.000,00, imputándose a la cuenta de movimiento "Acreditaciones Bancarias a Clasificar", correspondiendo, por la naturaleza de la cuenta, imputarse a la cuenta de terceros (no presupuestaria) "Pensión Provincial a la Vejez e Invalidez"; tampoco se confeccionó, el recibo de recaudación de los fondos. Se observa que el movimiento de fondos presentado de la cuenta de terceros correspondiente a Pensiones ha sido confeccionado en forma incompleta, visto que no se informan los ingresos de fondos por transferencias bancarias del 14/05/2021 por un monto de \$111.000,00 y del 23/06/2021 por un monto de \$111.000,00, por ello arroja saldo Cero al 30/06/2021, debiendo ser el saldo pasivo de la cuenta "Pensión Provincial a la Vejez e Invalidez" al 30/06/2021 el monto de \$222.000,00. Los responsables no han presentado descargo;

F.13 Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que el responsable ha contabilizado los montos de Ingresos por Consenso Fiscal de \$1.219.979,57 en "Ingresos de otras jurisdicciones" de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley N°23.548) de los meses de abril, mayo y junio del presente trimestre en los Asientos N°674 30/04, 874 31/05 y N°1053 30/06; por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - N° 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron ser registrados en una cuenta contable

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../20-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

específica para el correcto seguimiento de su ejecución. El monto que surge de las sumas acreditadas de la planilla de coparticipación para el segundo trimestre 2021 es de \$1.219.979,57 y coincide con el expuesto por el responsable en el movimiento de fondos presentado en el segundo trimestre en cumplimiento incluido en el total de ingresos de Consenso Fiscal del período. Los responsables no han presentado descargo;

F.14 Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 349 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que con la Orden de pago N°599 del 17/05/2021 por \$34.500,00, correspondiente al proveedor Lengua Diógenes Osmar, imputada a la partida Servicios, se abona la verificación técnica vehicular de un automóvil WOLSKWAGEN SURAN 1.6 CONFORT, Modelo 2012, y se adjunta como documentación el certificado VTV conteniendo suscripto un número de dominio distinto, al dado de alta en el Libro de Inventario Permanente bajo el N° 2047 con el número de dominio "LLV-914". Los responsables no adjuntan el título de propiedad del automotor donde pueda constatarse número correcto del vehículo. Los responsables no han presentado descargo;

F.15 Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15, 16, 17 y 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$120.000,00. Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto. Los responsables no han presentado descargo;

F.16 Incumplimiento de los Artículos 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 17, 19 y 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que en el Libro de Inventario Permanente al 30/06/2021, presentado por el responsable el 25/04/2022, faltan registrar el alta de bienes patrimoniales por un monto de \$7.000,02, obrantes en las Ordenes de Pago N°442 del 15/04 por \$2.000,00, N°441 del 15/04 por \$0,02 y N°450 del 15/04 por \$5.000,00 ya que se verifica que todas las Ordenes de pago fueron imputadas a Bienes de Capital, registradas en el Registro de Compromisos e Imputaciones y rendidas con las correspondientes Actas de Recepción suscriptas por la Encargada de Patrimonio. Por lo expuesto y siendo que el Libro de Inventario Permanente debe ser llevado por el Departamento Contable bajo la responsabilidad del Contador, se incumple con la normativa mencionada. Los responsables no han presentado descargo;

F.17 Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 102 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que los cuadros de Movimiento de fondos de Cuentas Especiales y de Terceros presentados, no contienen la firma del Contador Municipal. Los responsables no han presentado descargo;

F.18 Incumplimiento de los Artículos 348, 350 y 403 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15, 34, 35 y 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que en el Balance de Tesorería Consolidado del trimestre (original): * El total de "Ingresos p/presupuesto" expuestos por un monto de \$ 75.252.297,93 no coincide con el total de ingresos presupuestarios expuestos por un monto de \$75.135.747,93 en el Estado de realización del Cálculo de Recursos (original), que es el correcto; la diferencia de \$116.550,00 corresponde al asiento de ajuste N°876 del 31/05/2021, que anula y corrige los ingresos de pensiones imputados a Subsidios y Subvenciones-Pensiones en el trimestre anterior (con el Asiento N°498 del 31/03) y correspondía imputarse a Pensiones a la Vejez e Invalidez como ingreso extrapresupuestario. En el balance de Tesorería se expone como

“Egreso f/Presupuesto, donde correspondería informarse como un menor “Ingreso p/Presupuesto”, para que también coincida con el mayor de la cuenta. * En los Ingresos F/Presupuesto, se consignó dos veces el ingreso de \$11.299.155,93 incorrectamente, por esta razón el balance de Disponibilidades al inicio, más ingresos menos egresos no es igual a las Disponibilidades al Cierre del Período, siendo esta la diferencia \$11.299.155,93. Los responsables no han presentado descargo;

F.19 Incumplimiento de los Artículos 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45, Modelo N°18 y 113 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que las órdenes de pago detalladas a continuación no han sido imputadas contablemente a la partida presupuestaria de acuerdo a lo dispuesto en la normativa mencionada. Los responsables no han presentado descargo;

O.P. N°	FECHA	IMPORTE	IMPUTACIÓN REALIZADA	CORRESPONDE IMPUTAR
623	21/05/2021	88.996,00	Bienes de capital	Transferencias Corrientes
613	20/05/2021	21.100,00	Bienes de Consumo	Transferencias Corrientes
770	25/06/2021	41.140,00	Servicios	Transferencias Corrientes

F.20 Incumplimiento del Artículo 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 64 y 118 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que al pie de las órdenes de pago detalladas a continuación, la persona que recibe el cheque con su firma y aclaración, lo hace en representación de otra y los responsables no adjuntan fotocopia del poder, acta de designación de autoridades u otra forma legal de autorización que le hubiere sido otorgada o el recibo oficial del proveedor. Los responsables no han presenta descargo;

O.P. N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
425	12/04/2021	ADOLFO SARTORI S.A.	250.000,00
647	28/05/2021	ADOLFO SARTORI S.A.	250.000,00
659	01/06/2021	DE LA FINCA SRL	100.000,00
660	01/06/2021	DE LA FINCA SRL	50.000,00
697	08/06/2021	SERVICIOS ALTO URUGUAY SRL	147.000,00
694	04/06/2021	ADOLFO SARTORI S.A.	150.000,00
732	18/06/2021	ADOLFO SARTORI S.A.	150.000,00

F.21 Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica, de los Artículos 57 inc. 4) y 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C y de la Resolución 08/2010 D.G.R. y sus modificatorias. Se observa que en las órdenes de pago que se detallan a continuación, los responsables no presentan el certificado fiscal para contratar SR.349, el certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales SR.322 y/o el pago a cuenta de Ingresos Brutos, los que deben cumplimentar el expediente administrativo al momento de la contratación y/o pago. Los responsables no han presentado descargo;

O.P. N°	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	FALTA
659	01/06/2021	100.000,00	DE LA FINCA SRL	F.349/F.322
660	01/06/2021	50.000,00	DE LA FINCA SRL	F.349/F.322
675	02/06/2021	48.000,00	GONZALEZ, SEBA.	F.349
680	02/06/2021	99.500,00	MENDEZ, JUAN C.	F.349
681	02/06/2021	99.500,00	HAHN DEL VALLE	F.349
693	04/06/2021	60.000,00	ADOLFO SARTORI S.A.	F.349/F.322 vencidos

Posadas, 30 de Mayo 2023.

.../21-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

694	04/06/2021	150.000,00	ADOLFO SARTORI S.A.	F.349/F.322 vencidos
695	04/06/2021	100.000,00	ADOLFO SARTORI S.A.	F.349/F.322 vencidos
697	08/06/2021	147.000,00	SERVICIOS ALTO URUGUAY SRL	F.349/F.322/ Ant.IIBB
704	11/06/2021	35.000,00	SOSA DANTE DUILIO	F.349
731	18/06/2021	120.000,00	CACERES, GABRIEL	F.349
776	25/06/2021	15.000,00	DOS SANTOS CLAUDIA	F.322

F.22 Incumplimiento de los Artículos 282, 348, 349, 350 y 392 de la Carta Orgánica, del Artículo 4 de la Ordenanza de Presupuesto N°54/2020 para el Ejercicio 2021 y de los Artículos 5, 26, 113 puntos 1.2.3. y 1.2.4. del Nomenclador obrante en el Modelo N°18 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Visto tres ingresos de fondos por transferencias bancarias registrados en los asientos N°771 del 13/05/2021 y N°1054 30/06/2021, no identificados por la tesorería ya que no se confeccionaron los recibos de recaudación que permitan conocer su origen; pero que por el concepto de las transferencias, o por su número de C.U.I.T. o por la institución bancaria donde ingresan los fondos, permite observar que corresponden a ingresos de otras jurisdicciones (de origen provincial y nacional), según se detalla seguidamente:

FECHA DE ACREDITACIÓN	BANCO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPUTACIÓN CONTABLE	REGISTRO LIBRO DIARIO
2/6/2021	Macro C.C. N°9816-4	235.340,00	*TRPRO MTEYSS CUIT 30541045437	Subs. y Sub. Provinciales	Asto. N°1054 30/06/2021
19/5/2021	Macro C.C. N°9816-4	236.287,80	**CCERR DIRECCION S CUIT 30649585942	Subs. y Sub. Provinciales	Asto. N°771 13/05/2021
21/5/2021	Nación Cta. N° 5896	88.328,69	***TRANSF. MINORISTA RECIBIDA	Acreditac. Bancarias a Clasificar	Asto. N°771 13/05/2021
Total Ingresos por banco:		559.956,49			

*CUIT 30541045437 corresponde según constancia de inscripción en AFIP al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. **CUIT 30649585942 corresponde según constancia de inscripción en AFIP a la Dirección Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Misiones. ***Este concepto ingresa en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, que es abierta por el municipio generalmente para recibir transferencias de fondos de origen nacional en el marco de algún convenio/programa celebrado con algún organismo de esa jurisdicción. Se observa que los responsables: No han imputado estos subsidios o aportes no reintegrables del gobierno provincial y/o nacional con destino específico, en una cuenta separada, con un código y nombre que permita la correcta identificación de su origen y el correcto seguimiento de su ejecución. No han incorporado los montos al presupuesto general por resolución de la Intendencia. No han confeccionado los recibos de recaudación. Los responsables no han presentado descargo;

Tercer trimestre:

Reparos Formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1, F.2 y F.6), exclusivamente a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.3 y F.4) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.5):

F.1. Incumplimiento del Artículo 126 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. La normativa mencionada establece la facultad de los Fiscales de Cuentas de requerir directamente, antecedentes, informes y/o documentación complementaria y/o respaldatoria, las que deberán ser cumplimentadas en el término de cinco días hábiles. Los responsables no han dado respuesta al requerimiento efectuado en

oportunidad de la verificación in situ correspondiente al período bajo análisis - Acta 01/2022, por el que debían remitir la documental solicitada y detallada en el acta de mención a este organismo consignando el expediente de referencia Los responsables no presentan descargo;

F.2. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal según del Artículo 112 de la Ley XV N°5 que dispone que el departamento ejecutivo debe llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad, del Artículo 45 que trata de las funciones del contador municipal y del Artículo 98 ambos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal una vez finalizado el trimestre el balance de tesorería (inciso 1), las conciliaciones mensuales y extractos originales de las cuentas bancarias (inciso 3), el cuadro de ejecución de presupuesto de gasto (inciso 4), el cuadro de percepción de recursos (inciso 5), las planillas diarias de ingresos (inciso 6), las planillas de banco (inciso 7), las actas de arqueo de caja y caja chica mensuales (inciso 8), la fotocopia autenticada por el Intendente y el Contador de las registraciones contables (inciso 15) y último párrafo (las municipalidades bajo la modalidad de verificación In Situ, trimestralmente y a partir del undécimo (11) día hábil de finalizado el trimestre deben presentar al Tribunal de Cuentas el original de los informes y documentaciones establecidas en los incisos. Se observa que la documentación requerida por la Fiscalía en el Acta N°3/2021, obrante de fojas 17 a 18 de autos, librada en el marco de la verificación In-Situ, no fue presentada ante este tribunal. Presentan con modificaciones, respecto de los vistos en el In-Situ, copias simples del Libro Mayor, Libro Diario, Registro de Compromiso e Imputaciones y Planillas de Bancos. Asimismo, de los cuadros, balances, libros y conciliaciones presentados en esta instancia, se observan distintas inconsistencias en los montos informados, que se detallan a continuación: En el "Balance de Tesorería consolidado del trimestre", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos y movimientos del trimestre que contiene el Libro Mayor. La presentación del Balance de Tesorería consolidado rectificativo del trimestre es técnicamente insuficiente. Y en el cuadro del "Estado de realización del Cálculo Recursos", difieren respecto a saldos expuestos en el libro mayor. La presentación del cuadro de "Estimación Original y modificaciones del Cálculo Recursos" y del cuadro del "Estado de realización del Cálculo Recursos", es técnicamente insuficiente. En el cuadro de "Autorización Original y modificaciones del Presupuesto de Gastos", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos al inicio y cierre y las modificaciones (incrementos y compensaciones, originales y rectificativas) del trimestre que contiene el Libro Mayor. Y en el cuadro del "Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos", los montos consignados difieren con lo expuesto en el Libro Mayor. En las conciliaciones de las cuentas la cuenta "Banco Macro S.A. Suc. San Javier 676-6 Micro" no coincide el saldo del Extracto bancario con el informado en la conciliación. En el "Registro de Compromiso e imputaciones" cuando se informa "el resumen de evolución del presupuesto" y el "resumen de ejecución (en los totales de compromisos -al inicio, total del período y acumulados al cierre-)", los montos informados, no coinciden con los obrantes en el Presupuesto de Gastos. La presentación del "Registro de Compromiso e imputaciones", el resumen de evolución del presupuesto y el resumen de ejecución de cada partida del presupuesto de gastos que se informa, es técnicamente insuficiente. De lo expuesto, se concluye que los responsables han realizado una presentación, incompleta y técnicamente insuficiente. Los responsables no presentan descargo;

F.3. Incumplimiento de los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15 que establece el método de registración, 16 que dispone la responsabilidad del Tesorero respecto de las planillas de ingreso de caja y bancos, 17 que

Posadas, 30 de Mayo 2023.

./122-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

Menciona la responsabilidad del Contador respecto de los demás libros y planillas y 45 que establece las funciones del contador municipal todos ellos de la Resolución IV - N°3 Dígesto Normativo T.C. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$120.000,00. Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto. Los responsables no presentan descargo;

F.4. Incumplimiento del Artículo 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal y del Artículo 112 de la Ley XV N° 5. Durante el control de los ingresos diarios de caja se detectó que, al emitir los recibos de recaudación por sistema, cuando en la composición del pago efectuada por el contribuyente se incluyen conceptos como Tasa General de Inmueble, Higiene y Seguridad, Recargos y Bonificaciones, la discriminación del monto es errónea no exponiéndose la realidad del acto, trasladándose esos valores a los Libros Diario, Mayor y por ende a la contabilidad comunal. Situación, ésta, que se puede observar en los recibos Nro. 9467, 9468, 9469, 9221, 9222, 10496, 10497, 10519, 10531, 10677, 10791, 11001, 11849, 11858, 11860 y 11864. Conforme lo expresado precedentemente, los saldos expuestos en los libros contables comunales, respecto a las cuentas de mención, no reflejan claramente la situación patrimonial. Los responsables no presentan descargo;

F.5. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 Dígesto Normativo T.C. Se observa que se ha contabilizado el compromiso de los montos correspondientes al Seguro de Sepelio que se retienen de los haberes del personal, duplicando su registración en la partida de Servicios por un monto de \$22022,15, según el siguiente detalle:

PERÍODO LIQUIDADO	FECHA COMPROMISO	N° COMPROMISO	PROVEEDOR	IMPORTE COMPROMISO	IMPUTACIÓN
Julio-21	17/08/2021	988	NACION SEGUROS SA, --	11009,92	Servicios
Julio -21	31/07/2021	912	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER, --	11009,92	Personal
Ago-21	17/09/2021	1135	NACION SEGUROS SA, --	11012,23	Servicios
Ago-21	31/08/2021	1045	MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER, --	11012,23	Personal

Y los pagos correspondientes a los depósitos de las retenciones del Seguro de Sepelio correctamente registrados una sola vez, fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios, cuando corresponde ser imputados a las respectivas partidas de Personal por un monto de \$22.022,15, según se detalla a continuación:

FECHA OP	N° OP	PROVEEDOR	IMPORTE OP	IMPUTACIÓN	PERÍODO PAGADO
17/08/2021	001009	NACION SEGUROS SA	11.009,92	Servicios	Jul-21
17/08/2021	001161	NACION SEGUROS SA	11.012,23	Servicios	Ago-21

Y los pagos correspondientes a los depósitos de las retenciones del Seguro de Vida correctamente registrados una sola vez, fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios. Estos errores de contabilización no ocasionan un daño al erario municipal, pero si ocasionan una distorsión en el resultado Superávit/Déficit del trimestre y en el saldo de la deuda pendiente de pago al 30/06/2021 de las partidas Personal y Honorable Concejo Deliberante reflejada en la cuenta "Compromisos del Ejercicio". Los responsables no presentan descargo;

F.6. Incumplimiento del Artículo 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal, del Artículo 112 de la Ley XV N°5 y del Artículo 98 inciso 10 apartado b) de la

Resolución IV N°3 Digesto Normativo T. C. que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal todos los comprobantes de inversión de la renta en especial de los fondos provenientes de aportes del Estado Provincial a través de Convenios. Respecto a obras financiadas con fondos del Consenso Fiscal, se constata el ingreso de fondos durante el presente trimestre por un monto total de \$1.296.293,48 y erogaciones debidamente respaldadas por un monto de \$1.085.555,00.- a) se ha duplicado el registro la OP 840 en el cuadro movimiento de consenso fiscal. b) en las OP 840, 992 y 1160 no discriminaron de manera correcta, por un monto de \$183.738,48, la proporción de financiamiento con fondos municipales y fondos de consenso fiscal. Los responsables no presentan descargo;

Cuarto trimestre:

Reparos Formales formulados en común a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.1, F.2, F.6 y F.11), a los Sres. Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F.3, F.4 y F.9), al Sr. Matías Gustavo Vilchez y Alejandro Víctor Villafañe (F.7) y exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.5, F.8 y F.10):

F.1. Incumplimiento del Artículo 126 de la Resolución IV N° 3 del Digesto Normativo T. C. La normativa mencionada establece la facultad de los Fiscales de Cuentas de requerir directamente, antecedentes, informes y/o documentación complementaria y/o respaldatoria, las que deberán ser cumplimentadas en el término de cinco días hábiles. Los responsables no han dado respuesta al requerimiento efectuado en oportunidad de la verificación in situ correspondiente al periodo bajo análisis - Acta 02/2022- en el plazo otorgado (veinte días hábiles) para la presentación de documental. El vencimiento de dicho plazo operaba el día 17/05/2022 inclusive; los responsables, proceden a la presentación de la documentación el 1/12/22. Los responsables no presentan descargo;

F.2. Incumplimiento de los Artículos 282, 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal, del Artículo 112 de la Ley XV N°5 que dispone que el departamento ejecutivo debe llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad, del Artículo 45 que trata de las funciones del contador municipal y del Artículo 98 ambos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal una vez finalizado el trimestre el balance de tesorería (inciso 1), las conciliaciones mensuales y extractos originales de las cuentas bancarias (inciso 3), el cuadro de ejecución de presupuesto de gasto (inciso 4), el cuadro de percepción de recursos (inciso 5), las planillas diarias de ingresos (inciso 6), las planillas de banco (inciso 7), las actas de arqueo de caja y caja chica mensuales (inciso 8), la fotocopia autenticada por el Intendente y el Contador de las registraciones contables (inciso 15) y último párrafo (las municipalidades bajo la modalidad de verificación In Situ, trimestralmente y a partir del undécimo (11) día hábil de finalizado el trimestre deben presentar al Tribunal de Cuentas el original de los informes y documentaciones establecidas en los incisos. Se observa que la documentación puesta a disposición de la fiscalía en oportunidad de verificación in-situ y posteriores presentaciones no fue acorde a la normativa citada. Presentan con modificaciones, respecto de los vistos en el In-Situ, copias simples del Libro Mayor, Libro Diario, Registro de Compromiso e Imputaciones y Planillas de Bancos, por ello, la presentación efectuada es técnicamente insuficiente. Asimismo, de los cuadros, balances, libros y conciliaciones presentados en las diferentes oportunidades antes detalladas, se observan distintas inconsistencias en los montos informados, a saber: En el "Balance de Tesorería consolidado del trimestre", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos y movimientos del trimestre que contiene el Libro Mayor; por ello, la presentación del Balance de Tesorería consolidado rectificativo del trimestre es técnicamente insuficiente. Y en el cuadro del "Estado de realización del Cálculo Recursos", difieren respecto a saldos expuestos en el libro mayor. Por ello, la presentación del cuadro de "Estimación Original y modificaciones

Posadas, 30 de Mayo 2023.

../23-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

del Cálculo Recursos" y del cuadro del "Estado de realización del Cálculo Recursos", es técnicamente insuficiente. En el cuadro de "Autorización Original y modificaciones del Presupuesto de Gastos", difieren la totalidad de los montos informados en las cuentas que lo integran, respecto de los saldos al inicio y cierre y las modificaciones (incrementos y compensaciones, originales y rectificativas) del trimestre que contiene el Libro Mayor. Y en el cuadro del "Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos", los montos consignados difieren con lo expuesto en el Libro Mayor. En las conciliaciones de las cuentas la cuenta "Banco Macro S.A. Suc. San Javier 676-6 Microc" no coincide el saldo del Extracto bancario con el informado en la conciliación. En el "Registro de Compromiso e imputaciones" cuando se informa "el resumen de evolución del presupuesto" y el "resumen de ejecución (en los totales de compromisos -al inicio, total del período y acumulados al cierre-)", los montos informados, no coinciden con los obrantes en el Presupuesto de Gastos. La presentación del "Registro de Compromiso e imputaciones", el resumen de evolución del presupuesto y el resumen de ejecución de cada partida del presupuesto de gastos que se informa, es técnicamente insuficiente. Se concluye que los responsables han realizado una presentación incompleta y técnicamente insuficiente. Los responsables no presentan descargo;

F.3. Incumplimiento del Artículo 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 15 que establece el método de registración, 16 que dispone la responsabilidad del Tesorero respecto de las planillas de ingreso de caja y bancos, 17 que menciona la responsabilidad del Contador respecto de los demás libros y planillas y 45 que establece las funciones del contador municipal todos ellos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$80.000,00 (O.P.1349 y O.P.1350). Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto. Los responsables no presentan descargo;

F.4. Incumplimiento de los Artículo 348 y 350 de la Carta Orgánica Municipal y del Artículo 112 de la Ley XV N° 5. Durante el control de los ingresos diarios de caja se detectó que, al emitir los recibos de recaudación por sistema, cuando en la composición del pago efectuada por el contribuyente se incluyen conceptos como Tasa General de Inmueble, Higiene y Seguridad, Recargos y Bonificaciones, la discriminación del monto es errónea no exponiéndose la realidad del acto, trasladándose esos valores a los Libros Diario, Mayor y por ende a la contabilidad comunal. Situación, ésta, que se puede observar -de modo enunciativo- en los recibos Nro. 12490, 12606, 12655, 12694, 12715, 12845, 12908, 12959, 13050, 13202, 14179, 14256. Conforme lo expresado precedentemente, los saldos expuestos en los libros contables comunales, respecto a las cuentas de mención, no reflejan claramente la situación patrimonial. Los responsables no presentan descargo;

F.5. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que pagos correspondientes a los depósitos de las retenciones del Seguro de Sepelio correctamente registrados una sola vez, fueron incorrectamente imputados a la partida de Servicios, cuando corresponde ser imputados a las respectivas partidas de Personal por un monto de \$21.769,25.-, según se detalla a continuación;

FECHA OP	Nº OP	PROVEEDOR	IMPORTE OP	IMPUTACIÓN
----------	-------	-----------	------------	------------

001468	16/11/2021	NACION SEGUROS SA	\$10.883,47	Servicios
001613	16/12/2021	NACION SEGUROS SA	\$10.885,78	Servicios

Los responsables no presentan descargo;

F.6. Incumplimiento del Artículo 112 de la Ley VII-N°11 el cual expresa que "...Todos los actos relativos a la ejecución del Presupuesto y a la gestión del patrimonio, deben realizarse por medio de documentos, registrarse en libros de contabilidad, y reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior. El registro contable de todos esos actos, por el sistema de la partida doble, cuyos asientos se fundarán en la documentación original, estará centralizado en la Contaduría General de la Provincia bajo su inmediata dirección y fiscalización, cuando se refiera a la gestión de los Organismos de la Administración Central...", del Artículo 112 de la Ley XV-N°5 y del Artículo 98 inciso 10 punto b) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal todos los comprobantes de inversión de la renta en especial de los fondos provenientes de aportes del Estado Provincial a través de Convenios. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$1.314.343,52. dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley N°23.548); por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - N° 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda para el año 2021. Los responsables no presentan descargo;

F.7. Incumplimiento de los Artículos 390 que trata sobre los créditos suplementarios, 282 y 348 inciso 15) de la Carta Orgánica Municipal y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Se observa que en diciembre se amplió el presupuesto por un monto de \$26.439.539,18 según consta en los cuadros presupuestarios aportados en presentación del 15/12/2022, obrando en esta fiscalía constancia que por Resolución P Nro. 19/21 se encuentra autorizado un incremento de \$22.064.357,15 (monto, este último, reflejado en los asientos contables Nro. 2244 y 2246). Existe un incremento presupuestario de \$4.375.182,03, sin el correspondiente instrumento que lo autorice. Se observa que se incurre en una irregularidad administrativa ante la falta de legalidad de un acto de gobierno, emergente de la omisión de un acto personal en infracción a los deberes que les conciernen en razón de sus cargos de Intendente y Contador. Los responsables no presentan descargo;

F.8. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 58 determina que en ningún caso se debe aceptar compensación alguna de recursos a percibir con deudas de la Comuna siendo estos dos últimos de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Al no realizar el registro contable de las retenciones de coparticipación el saldo de la cuenta "Compromisos del ejercicio" no refleja lo realmente pendiente de pago al I.P.S. al cierre del trimestre; el saldo de Erogaciones corrientes de la partida Servicios no contiene el monto correspondiente a los aportes al Fondo de Educación y Promoción ni el de la operación de Leasing con Lumi Led. Los responsables no presentan descargo;

F.9. Incumplimiento a los Artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los Artículos 45 y 57 inciso 2) de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C. Este último menciona las responsabilidades del Tesorero Municipal en especial las de custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos por la normativa. Del estudio de la rendición de las cuentas del cuarto trimestre 2021 relacionadas a las recaudaciones de "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" u

Posadas, 30 de Mayo 2023.

..//24-Cont. Sentencia N° 388/23 T.C.

"D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556", se observa que existen diferencias entre el monto total recaudado según las Planillas diarias de caja con lo que reflejan las DDJJ emitidas por el Sistema de Recaudaciones de la A.T.M., por recibos de recaudación cuyos montos registrados contablemente no coinciden con los montos que contiene la DDJJ emitida por el sistema de recaudación de la A.T.M. para los mismos conceptos, mismo recibo y mismo contribuyente. Los responsables deben realizar el control de las recaudaciones del impuesto al automotor, conciliar sus saldos y registrar los montos correctos en cada cuenta de recursos, en las cuentas extrapresupuestarias y en la cuenta de "Responsables" para que los saldos reflejen los montos pendientes de depósito a la A.T.M. al cierre del trimestre y la realidad financiera del municipio. Los responsables no presentan descargo;

F.10. Incumplimiento del Artículo 348 de la Carta Orgánica y del Artículo 45 de la Resolución IV - N°3 Digesto Normativo T.C.). Se observa que el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de "DGR" presentado por los responsables no ha sido confeccionado correctamente, ya que no han incluido el saldo inicial y los ingresos del trimestre tanto de la cuenta "D.G.R. Impuesto Provincial al Automotor" como de la cuenta "D.G.R. Ley 724 Fdo. Energ. - Ley 3556. Los responsables no presentan descargo;

F.11. Incumplimiento del Artículo 98 inc.10 punto b) de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo T.C. que establece la obligatoriedad de remitir al Tribunal todos los comprobantes de inversión de la renta en especial de los fondos provenientes de aportes del Estado Provincial a través de Convenios. Si bien los responsables en la presentación del 01/12/2022 adjuntan la rendición correspondiente a la inversión de fondos para microcréditos; los mismos, no presentan el movimiento de fondos de esta cuenta, ni en formato físico ni en formato digital, incumpliendo la normativa mencionada. Los responsables no presentan descargo;

Rendición anual:

Reparo Formal formulado exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala:

F.1. Incumplimiento de los Artículos 47 y 48 de la Resolución IV - N° 3 Digesto Normativo T.C. En cuanto a que "... los fondos municipales se deben depositar diariamente..." y "... se deben depositar íntegros...". El saldo al 31/12/2021 en cuenta Caja - Fondo a depositar \$393.875,61. Los responsables no presentan descargo;

Reparos Formales formulados exclusivamente al Sr. Alejandro Víctor Villafañe (F.2, F.3, F.4, F.5, F.6, F.7, F.8 y F.9):

F.2. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. En cuanto a "El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo". En razón de ello, en las cuentas de terceros corresponde practicarse asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasan por la municipalidad constituida en agente de retención. Vistas las Resoluciones N°2556/2021-DGR, de fecha 14/10/2021 (Planes de Facilidades de Pago Nros. 64412021 y 64422021) y N°490/2022-DGR, de fecha 09/03/2022 (Planes de Facilidades de Pago Nros. 11652022 y 11662021), las cuales resuelven tener por regularizada en forma parcial las obligaciones tributarias de la Municipalidad, ya que la misma no ha depositado en término los porcentajes de recaudación que le corresponde a la Provincia correspondiente a Impuesto Provincial al Automotor y Fondo Energético Provincial (Ley 724) del Ejercicio 2021, con descuento de coparticipación. Las retenciones, incluye la Deuda Original de Capital de Impuesto

Provincial al Automotor y Fondo Energético Provincial que no ha sido imputada contablemente a dichas cuentas, por lo que los saldos contables de las mismas no reflejan la real situación económica y financiera municipal. Los responsables no presentan descargo;

F.3. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal.
En razón de que los Asientos Contables por los que se han registrado las retenciones practicadas a la Coparticipación de Impuestos Municipal (Asientos Nros. 872, 1785 y 2198) contienen el importe total retenido, sin discriminar cada importe de acuerdo a la naturaleza de los mismos (Retención Fondo de Educación y Promoción; Retención IPS Ley 2910, Dcto. 1518/18 Lumi Led Misiones, Retenciones ATM - ex DGR – por capital e intereses). La falta de desagregación en la registración contable de cada importe retenido según su naturaleza tiene como consecuencia que los registros contables no reflejen la real situación patrimonial y financiera municipal. Los responsables no presentan descargo;

F.4. Incumplimiento del Artículo 42 de la Resolución IV – N°3 Digesto Normativo T.C. La normativa mencionada establece que “Al finalizar el ejercicio se debe efectuar en la contabilidad municipal las operaciones necesarias para determinar el resultado financiero y el estado patrimonial de la Comuna... En la cuenta del resultado financiero: Transferencia del saldo que arroje la cuenta “Resultado del ejercicio año” a la cuenta “Resultado de ejercicios” la que debe reflejar el superávit o déficit acumulado hasta la fecha del cierre”. Los responsables no presentan descargo;

F.5. Incumplimiento del Artículo 81 de la Ley VII – N°11 (Antes Ley 2303). La normativa mencionada establece que “Los residuos pasivos que no se hubieran abonado dentro de los dos (2) años siguientes al cierre de cada ejercicio se considerarán perimidos a los efectos administrativos, eliminándose de las cuentas respectivas”. A fecha de cierre del ejercicio la Cuenta “Residuos Pasivos 2019” presenta un saldo acreedor de \$2.776.111,29. Los responsables no presentan descargo;

F.6. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal.
Se debe aplicar el procedimiento legal-contable a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad, en relación al saldo de las siguientes cuentas:

CUENTA	SALDO INICIAL Y FINAL (SIN MOVIMIENTO – EJ. 2021)
2031002 Defensa Civil	23.320,28
1021002 Instituto de Previsión Social	30.786,49

F.7. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal.
Falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad, en relación al saldo final de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar (\$475.118,59, según Asiento de Cierre Libro Diario Nro. 2209). Los responsables no presentan descargo;

F.8. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal.
Falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente de acuerdo al rubro de inventario de cada bien, a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación patrimonial de la municipalidad, en relación al saldo final de la cuenta 1031010 Bienes Varios (\$11.932.466,07, según Asiento de Cierre Libro Diario Nro. 2209). Los responsables no presentan descargo;

F.9. Incumplimiento del Artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal.
En razón de lo siguiente: El Saldo Contable al Cierre de la Cuenta 2011001 Compromisos del Ejercicio es de \$216.423.964,49, en concordancia con el Balance de Sumas y Saldos presentado por los Responsables. El total de pagos presupuestarios realizados durante el Ejercicio fue de \$212.437.473,42. Por lo que la diferencia de ambos da un total de \$3.986.491,07 – Pendiente de Pago al 31/12/2021/Residuos Pasivos 2021–. El Saldo

Posadas, 30 de Mayo 2023.

./25-Cont. Sentencia N°388/23 T.C.

Contable al cierre de la Cuenta 2011001 Compromisos del Ejercicio (\$216.423.964,49) contiene incorporado un compromiso por \$4.915,25, el cual corresponde a la Cuenta 2022003 Fondos de Terceros Préstamos Banco Nación (según Asientos Libro Diario Nros. 159, 173 y 497). El cual no correspondía imputar a la Cuenta Compromisos del Ejercicio por tratarse de una cuenta extrapresupuestaria (Cuenta de Terceros). Mediante el Asiento del Libro Diario Nro. 2186 se imputaron \$3.981.575,82 a la Cuenta 2011007 Residuos Pasivos 2021 – Importe neto de los \$4.915,25. Si bien el Saldo de la Cuenta Residuos Pasivos 2021 expuesto en el Asiento de Cierre Libro Diario Nro. 2209 es el correcto (\$3.981.575,82), no han sido realizados los ajustes contables pertinentes, perdiendo concordancia el asiento de cierre con el resto de la contabilidad y Balances presentados, constituyéndose en una irregularidad contable. Los responsables no presentan descargo;

Con respecto a las observaciones expuestas en el punto F.2 y F.3 correspondientes al Segundo Trimestre y el punto F.7 del Cuarto Trimestre, cabe destacar que el Departamento Ejecutivo Municipal no puede efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento, se verifica la irregularidad por falta de legalidad del acto, tal como lo expresa la Fiscalía actuante. Los créditos del presupuesto constituyen autorizaciones de gastos por hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. El Presupuesto es un instrumento que responde al principio de legalidad, emanado del Concejo Deliberante, que respalda el accionar de la gestión municipal, en la percepción de recursos y aplicación de los mismos; en su ejecución adquiere el carácter de herramienta de gestión, donde a través del sistema de información que brinda la contabilidad presupuestaria, patrimonial, de movimiento de fondos, constituye la base de previsión y control, en el desarrollo de ese mandato social que le encomienda la comunidad por medio de sus representantes (HCD) y forma parte fundamental de la rendición de cuentas donde el Ejecutor demostrará la transparencia de la administración de los recursos públicos y si su aplicación ha sido conforme a lo que se ha establecido en el mismo, en sus conceptos y montos determinados;

Es así que esta Vocalía expresa su disidencia con el encuadramiento sustentado por la Fiscalía interviniente; sosteniendo que las observaciones tal como se las describieron revisten el carácter de reparo sustancial con la consecuente formulación de cargo pecuniario, por cuanto admite que no es posible corroborar la legalidad ante la falta del instrumento legal de modificación y/o compensación de las partidas presupuestarias que se detallan en los citados reparos y que no fueron parte del descargo presentado por los responsables en oportunidad de su derecho de defensa. Pero al habérseles corrido traslado a los cuentadantes de una observación formal a través de Informe Fiscal N°02/2022 (Segundo Trimestre) e Informe Fiscal N°06/2022 (Cuarto Trimestre), en esta instancia procesal esta Vocalía queda limitada de formular cargo pecuniario en razón del ejercicio de la defensa en juicio que le cabe a los mismos; dejando constancia de la disidencia en este punto con la Fiscalía actuante por los fundamentos expuestos;

A fs.79 se procede a la actualización del importe del Reparo Sustancial formulado por parte de la Fiscalía interviniente, conforme al Art. 108 de la Resolución IV - N°1 Digesto Normativo T.C. Así surge que, desde la fecha de acreditación de los fondos hasta el llamado de autos para sentencia, el monto inicial de \$ 4.028.677,54; más los intereses acumulados de \$4.202.042,20; arroja un total de \$ 8.230.719,74;

En estos autos se han cumplido con los trámites procesales requeridos para el dictado de la presente Sentencia, con la vista previa de la Fiscalía Superior conforme Artículo 8 Inciso 2) Ley I - N°3 a fs. 75 vta.; el conocimiento de los Sres. Vocales por su orden a fs. 77, la intervención de la Sra. Presidente y de la Dirección Superior de Legal y

Técnica, Superintendencia y de Coordinación General de conformidad al Artículo 15 inciso 3) de la Ley I-Nº3 a fs.81;

Teniendo presente las consideraciones expuestas, atento la meritución realizada de las conclusiones arribadas por la Fiscalía interviniente referente a la Rendición de Cuentas presentada por los responsables, plasmada Dictamen Final Nº 05/2023 T.C. con el debido encuadramiento legal y reglamentario acorde a la competencia constitucional y legal de este Organismo, las cuales se basan en los aspectos documentales, legales, formales, numéricos y contables de la rendición de cuentas y demás antecedentes obrantes en autos, y dado que se mantienen reparos de carácter sustancial y formal; y que el descargo presentado no es suficiente a los fines de subsanar las observaciones formuladas descriptas precedentemente, por lo que comparto parcialmente los fundamentos de la Fiscalía actuante y de la Dirección General de Municipalidades "A", en base a ello procede dar por desaprobada la Rendición de Cuentas y VOTO por: 1) **DESAPROBAR** la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2021; 2) **FORMULAR** cargo pecuniario por el monto actualizado de \$7.824.939,45 en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe; por el monto por el monto actualizado de \$ 370.404,80 exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala y por el monto actualizado de \$ 35.375,49 en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Luisina Mariana Ayala de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 inc. 9) apartado 2 de la Ley I Nº3 3) **FORMULAR** reparos formales conforme lo expuesto en los considerandos, 4) **IMPONER** una multa a cada uno de las Sres. Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe de conformidad a lo establecido por el Artículo 24 inc. 9) apartado 3 de la Ley I - Nº3 reglamentada por la Resolución IV -Nº25 Artículo 1) inc. 1) y 2) Digesto Normativo T.C y 5) **PROCEDER** con las notificaciones pertinentes;

Concedida la palabra al Señor Vocal División Central y Entes Autárquicos, C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki, dijo:

Que adhiere al voto precedente;

Concedida la palabra a la Señora Presidente, Dra. Lía Fabiola Bianco, dijo:

Que adhiere al voto de la Señora Vocal Jurisdiccional División Municipalidades, Cra. Magister Silvia E. Machado de Comparín;

Corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Javier correspondiente al Ejercicio 2021.

ARTICULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por el monto total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.824.939,45) en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886) y Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499), por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$370.404,80) exclusivamente a la Sra. Luisina Mariana Ayala y por el monto total de

8.230.719,74
MUCTA.
675.461
DOL USR

Posadas, 30 de Mayo 2023.

./126-Cont. Sentencia N°388/23 T.C.

TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.375,49) en forma solidaria a los Sres. Matías Gustavo Vilchez y Luisina Mariana Ayala de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 inc. 9) apartado 2 de la Ley I N°3, actualizados según art 108 Resolución IV N°1 del Digesto Normativo.

ARTICULO 3.- FORMULAR reparos formales a los Responsables de la rendición, conforme lo expuesto en los considerandos.

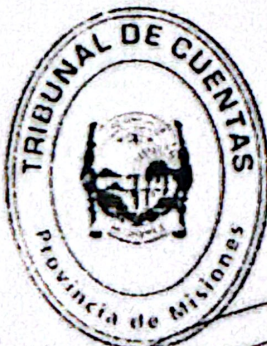
ARTÍCULO 4. - IMPONER una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 675.461,00) a cada uno de los Sres. Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886) y Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499) de conformidad a lo establecido por el Artículo 24 inc. 9) apartado 3 de la Ley I - N°3 reglamentada por la Resolución IV -N°25 Artículo 1) inc. 1) y 2) Digesto Normativo T.C.

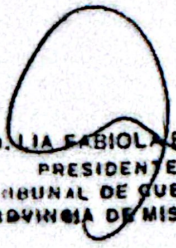
ARTICULO 5.- EL IMPORTE del cargo y/o la multa deberá ser abonado en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente mediante los canales de pagos habilitados y disponibles en la página Web del Tribunal de Cuentas /Portal del Cuentadante/. Si abonara la multa dentro del plazo informado tendrá una bonificación del 50% del valor impuesto (Resolución IV N° 28 T.C.). Para ello deberá GENERAR LA BOLETA en la página Web del Tribunal de Cuentas y proceder al pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la provincia, artículo 75 Ley I N° 3.

ARTICULO 6°.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE a la Fiscalía Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas respectiva. POR Secretaría Relatora NOTIFIQUESE el presente fallo conforme la normativa vigente. Hágase saber a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante. Oportunamente, ARCHÍVESE.

T. C.
Sect. Adm.
30-05-2023
Confecionó YP/PAE
Controló 
Vº.Bº.


N. SILVIA E. M. DE COMPARIN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES



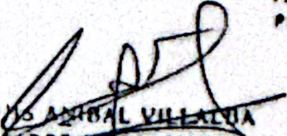

Dra. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES


Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

SENTENCIA N° 388/2023 T.C.

ACUERDO N° 148/2023 T.C. P. 1

Consta de 26 (veintiséis) fojas.


Dr. LUIS ANIBAL VILLAFANE
FISCADOR FISCAL MAYOR
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES
M.C. DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA